

**ACTA DE LA SESIÓN N°437 DE LA COMISIÓN NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERÍAS IMPORTADAS, CELEBRADA LOS DÍAS 23 Y 28 DE FEBRERO DE 2024.**

---

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 10:00 horas del día 23 de febrero de 2024, los siguientes miembros de la Comisión:

Presidente, Fiscal Nacional Económico (S),	Sr. Felipe Cerda Becker
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Gerente de Estadísticas Macroeconómicas,	Sr. Francisco Ruiz Aburto
- Subrogante del Gerente de Estabilidad Financiera,	Sra. Beatriz Velásquez Ahern
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Rodrigo Monardes Vignolo
Representante del Ministerio de Agricultura,	Sra. Andrea García Lizama
Representante del Ministro de Economía, Fomento y Turismo,	Sr. Nicolás Lillo Bustos
Directora Nacional de Aduanas,	Sra. Alejandra Arriaza Loeb
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Sebastián Gómez Fiedler
Asistieron, además:	
Representante Subrogante del Ministro de Hacienda,	Sra. Catalina Ortiz Justiniano
Representante Subrogante del Ministerio de Agricultura,	Sr. Patricio Riveros Villegas
Representante Subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Vásquez Rossier
Directora Nacional de Aduanas (S),	Sra Gabriela Landeros Herrera
Secretario Técnico Subrogante de la Comisión,	Sr. Felipe Aguilar Mimica
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Claudio Sepúlveda Bravo

**437-01-0224 Resolución sobre medidas provisionales en la investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencional, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China**

El Presidente de la Comisión abre la sesión y recuerda a los miembros presentes que el primer punto en tabla tiene por objeto pronunciarse respecto de la recomendación de medidas provisionales en la investigación por eventual dumping en los precios de importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante, barras de acero), originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno. Para tal

efecto, ofrece la palabra a la Secretaría Técnica a fin de que exponga los antecedentes del caso.

Una vez terminada la exposición, la Comisión analiza los antecedentes del caso y comienza la discusión sobre ellos, la que debe ser suspendida a las 13:00 horas, sin haber concluido el debate, por lo que los miembros reanudan la sesión el miércoles 28 de febrero de 2024 a las 11:45 horas.

Una vez finalizada la discusión, la Comisión resuelve, por mayoría de los miembros presentes, recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales, ya que los antecedentes disponibles a la fecha indican que existe dumping en los precios de importación de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, así como daño y amenaza de daño grave a la rama de producción nacional que elabora el producto similar, que es causado por esas importaciones, la que resulta necesaria para impedir que se cause daño durante lo que resta de la investigación.

El presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central no concurren al voto de mayoría porque consideran que en la reconstrucción del valor normal para el cálculo del margen de dumping no se debe prescindir sin más de los registros contables de las empresas productoras del producto investigado, debiendo la Comisión cerciorarse si ellos están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

El presidente de la Comisión considera que la falta de determinación adecuada en los términos del Artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, de uno de los requisitos fundantes para el establecimiento de medidas provisionales, como es la existencia de dumping, es razón suficiente para su no aplicación, estimando, por consiguiente, innecesario pronunciarse sobre si concurren o no los restantes requisitos establecidos en la normativa para la aplicación de medidas provisionales.

Por su parte, los representantes del Banco Central consideran, además, que no existen antecedentes suficientes que permitan determinar preliminarmente que el daño o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional sea causado por las importaciones del producto investigado.

Asimismo, la Comisión encarga a la Secretaría Técnica seguir adelante con el procedimiento de verificación de la información recibida.

A continuación, se transcriben los antecedentes, vistos en la sesión, que fundamentan la decisión y la correspondiente resolución:

**RESOLUCIÓN SOBRE MEDIDAS PROVISIONALES EN LA INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING EN LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE BARRAS DE ACERO PARA FABRICACIÓN DE BOLAS PARA MOLIENDA CONVENCIONAL, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7228.3000 DEL SISTEMA ARMONIZADO CHILENO.**

**I. Antecedentes Generales**

En sesión N°436, del 28 de noviembre de 2023, la Comisión resolvió el inicio de oficio de una investigación por eventual dumping en las importaciones de barras de acero para fabricación de bolas para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas,

originarias de la República Popular China. Se definió el período de investigación para el cálculo del margen de dumping el período agosto 2022 - octubre 2023.<sup>1</sup>

La investigación se inició el 9 de diciembre de 2023, con la publicación del aviso de inicio en el Diario Oficial.

El producto se clasifica en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno.

La Compañía Siderúrgica Huachipato S.A. (en adelante, CAP Acero) es el único productor nacional de barras de acero para la fabricación de bolas para molienda.

En Chile existen dos productores de bolas de acero forjadas para molienda convencionales, Moly-Cop Chile S.A. (en adelante, Moly-Cop) y Magotteaux Chile S.A. (en adelante, Magotteaux).

Se identificaron y enviaron los cuestionarios para los productores/exportadores a todas las empresas que realizaron exportaciones a Chile durante el periodo de investigación: Baowu JFE Special Steel Co., Ltd. (en adelante, Baowu), Daye Special Steel Co. Ltd. (en adelante, Daye), HSS Group Limited (en adelante, HSS) y Zenith Steel Group Ltd. (en adelante, Zenith).

Respondieron el cuestionario las empresas Baowu, Daye y HSS. En el caso de Baowu, exporta a Chile a través de su empresa relacionada Guangdong Zhongnan Iron & Steel Co. (en adelante, Zhongnan). La empresa HSS informó que sólo era exportador de las barras producidas por la empresa Dongbei Special Steel Group Co., Ltd. (en adelante, Dongbei), por lo que no podía responder respecto de las ventas domésticas, ni de los costos de producción, ni ninguno de los gastos que Dongbei realiza. Dado lo anterior, se le envió posteriormente el cuestionario a Dongbei.

Por otra parte, respondió el cuestionario la empresa productora Jiangsu Lianfeng Energy Equipment Co., Ltd. (en adelante, Lianfeng), en conjunto con su empresa relacionada exportadora Jiangsu Yoggang Group. Co., Ltd.

A la fecha, no han respondido el cuestionario las empresas Zenith y Dongbei.

Las barras para la fabricación de bolas para molienda constituyen un producto intermedio en la fabricación de bolas de acero que son utilizadas por empresas mineras.

CAP Acero señala que el “producto relevante corresponde a un subconjunto de la partida 7228.3000 y se define como barras de acero destinadas a la producción de bolas de acero de diámetro inferior y cercanas a 4 pulgadas que serán usadas en la molienda de mineral de tipo convencional. Además, señala que la “selección de estos productos dentro del código arancelario mencionado se hace en base a un código presente en la base de aduanas tipificado como serie cuatrocientos (400)” y que en “forma inequívoca, este código denota productos ya sea importados o fabricados por CSH, de iguales características, utilizados principalmente por Moly-Cop y eventualmente otros productores para la fabricación de bolas convencionales”<sup>2</sup>.

Según CAP Acero, el “producto en cuestión se caracteriza por su alto contenido de carbono con adición de uno o más de otros elementos aleantes tales como manganeso, silicio, cromo, molibdeno y vanadio, los que, en conjunto con el carbono, otorgan a las barras una dureza y tenacidad equilibradas para asegurar una adecuada eficiencia de la molienda”.

<sup>1</sup> Ver Acta N°436, disponible en: <https://www.cndp.cl/actas-de-las-sesiones-de-la-comisión>.

<sup>2</sup> CSH: Compañía Siderúrgica Huachipato

Agrega, que las “barras destinadas a la fabricación de bolas para molienda de minerales poseen propiedades de elevada resistencia a la abrasión (dureza), elevada tenacidad, desgaste uniforme y buena rectilineidad”.

Por otra parte, CAP Acero afirma que “no existe una regulación externa sobre las especificaciones de las barras para fabricar bolas convencionales”. Sin embargo, CAP Acero agrega que:

*“existe un protocolo técnico, para caracterizar este producto, que define los siguientes parámetros:*

- *Composición química*
- *Dimensiones: Diámetro, Largo y Ovalado*
- *Rectitud (define la máxima curvatura de las barras)*
- *Contenido de Hidrógeno*
- *Tamaño de grano de la estructura cristalográfica*
- *Nivel de inclusiones*
- *Defectos superficiales*
- *Índice de segregación de composición química*
- *Limpieza superficial”.*

Adicionalmente, CAP Acero señala que “si bien se desconocen las especificaciones exactas del producto importado, los compradores no han señalado que exista alguna diferencia relevante a los fines de su uso como bien intermedio industrial”, agregando que “la evidencia en la sustitución entre importaciones y producción nacional refleja la falta de diferencias relevantes”.

CAP Acero argumenta que las barras para bolas convencionales originarias de China, “tienen propiedades físicas, técnicas y mecánicas suficientemente similares a aquellas del producto nacional como para considerarlas sustitutos perfectos”. Agrega, que los “productos, importados y nacionales son utilizados por el mercado para los mismos fines, y, de hecho, algunos clientes de CSH efectúan importaciones en la actualidad”.

Por su parte, Moly-Cop señala que las “características físicas de las barras de acero para la fabricación de bolas para molienda convencionales” incluyen: la “composición química”; “Dimensiones de las barras, considerando diámetro, ovalidad, longitud y rectitud”; “Calidad interna”; “Limpieza o máximo nivel de inclusiones (partículas) no metálicas que son dañinas para la calidad de las bolas”; y “Calidad superficial”. Agrega que los “valores requeridos de estas características están documentados en especificaciones acordadas por Moly-Cop con cada proveedor”.

Moly-Cop agrega que, respecto de “sus características técnicas, es relevante tener en cuenta que, si bien las barras para fabricación de bolas forjadas son productos de acero, no son hechas de “cualquier acero” ni por “cualquier acería” en el mundo”, debido a que las “barras para bolas de acero forjadas son un producto de alta calidad, cuya fabricación puede ser llevada a cabo solamente por acerías de alto nivel tecnológico”.

Adicionalmente, alega que “es importante señalar que las barras para bolas de acero forjadas no se compran como un *commodity*, sino que se adquieren luego de un proceso de negociación en que Moly-Cop define las características que deben cumplir las barras para fabricar bolas de molienda, para después compartir sus exigentes especificaciones técnicas con los selectos fabricantes que son capaces de producir el producto para Moly-Cop”. Agrega que la “selección y calificación de proveedores de barras es un proceso que toma al menos 6 meses”.

Dado lo anterior, Moly-Cop argumenta que “que existe un número limitado de acerías en el mundo capaces de fabricar estos productos y que los datos sobre costos, precios, etc. de acerías que fabrican productos menos sofisticados simplemente no pueden extrapolarse

a estas acerías de alto nivel”. Además, señala que “los procesos de compra de barras para molienda de Moly-Cop son procesos complejos, en los que la calidad juega un rol preponderante, y que no pueden equipararse a otros mercados de productos de acero más simples, como el alambrón o las barras para hormigón”.

Moly-Cop, señala que “sólo importó barra [...] que, a pesar de haber sido genéricamente incorporada en esta investigación, es un producto con un proceso productivo y especificaciones técnicas que lo hacen un producto distinto”. Agrega, que “en los productos investigados se abastece en un 100% de CAP”.

Al respecto, Moly-Cop distingue entre tres tipos de barras, y sólo para uno de esos tres tipos “el producto investigado y el producto nacional comparten características similares, por lo que pueden considerarse sustitutos”, mientras que para los otros dos tipos señala que “CAP (el único productor nacional de barras) no tiene la capacidad técnica suficiente para producir las barras”. Agrega, que “las barras de acero necesarias para producir las bolas de nueva generación en cualquier diámetro deben tener un muy bajo contenido de impurezas y elementos residuales y una razón de reducción mayor para asegurar una calidad interna adecuada”.

Por su parte Magotteaux señala que “el producto investigado y el producto nacional no son similares ni sustitutos, debido a que tienen diferencias relevantes en la calidad de uno y otro”. Argumenta que en “teoría, podrían llegar a ser similares siempre que las especificaciones técnicas de los productos fuesen equivalentes, lo cual no ocurre en la práctica” y que “la calidad y performance de cada proveedor no es la misma”.

Agrega, que “identificó una diferencia importante de calidad a favor del producto investigado durante el período de investigación”. Además, señala que “[a] pesar de las facilidades de adquisición local, la situación de calidad identificada es importante, ya que la calidad de la barra se refleja en la calidad del producto final y es un importante factor de elección de compra para los usuarios de barras y productores de bolas”.

Además, argumenta que “la situación que aquí se levanta no ha pasado solamente en el período de esta investigación”, lo que “causa grandes preocupaciones y perjuicios a Magotteaux Chile S.A. y es un importante factor a justificar la necesidad de importaciones”, pues Magotteaux “necesita contar con las importaciones para tener una alternativa a los productos nacionales y también para poder competir”.

Asimismo, Magotteaux señala que “evalúa a proveedores de barras principalmente a partir de cuatro elementos: (1) cumplimiento de atributos técnicos indicados en nuestras especificaciones de compra de las barras de acuerdo a los criterios del Anexo I CONFIDENCIAL, (2) comportamiento de las barras durante la producción de bolas, (3) propiedades físico-químicas del producto elaborado con la barra, (4) desempeño de la bola en clientes finales”.

Magotteaux argumenta que respecto del “punto (1) arriba, se identifica que el producto investigado presenta un mejor resultado que el producto nacional” y muestra a través de una tabla y anexo confidenciales las diferencias entre el producto investigado y el nacional, afirmando que ahí “se analiza técnicamente el producto nacional producido por CAP, y que da cuenta de las significativas desviaciones del estándar”.

Agrega, que es “muy importante notar que Moly-Cop solicitó y logró obtener la exclusión de barras SAG de la investigación”; que la “principal evidencia presentada por Moly-Cop que justificó la exclusión de las barras SAG de la investigación ha sido los resultados de un “Drop Ball Test” “observándose mejores resultados en mayor cantidad de impactos para las bolas SAG producidas a partir de barras importadas”, y que “[e]xactamente lo mismo ocurre con las barras de acero para la fabricación de bolas convencionales, de menos de 4 pulgadas, con diferencias de calidad evidentes”, por lo que “[l]a desconsideración de este

punto generaría una diferencia de tratamiento de situaciones similares, con impacto diverso a los costos de productores chilenos de bolas”.

Respecto de la similitud del producto nacional con el producto investigado, la Comisión considera que es necesario que CAP Acero informe sobre los antecedentes entregados por Moly-Cop y Magotteaux para contrastarlos. Por lo mismo, la Comisión mandata a la Secretaría Técnica para que solicite a CAP Acero información relativa a la comparación de calidad entre las barras que produce y el producto investigado. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión hace presente que el artículo dos numeral seis del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, referido comúnmente como “Acuerdo Anti-Dumping” (AAD) extiende la expresión “Producto Similar” a productos que, aunque no sea iguales en todos los aspectos, tengan “características muy parecidas a las del producto considerado”, razón por la cual la Comisión, por mayoría de sus miembros, estima preliminarmente pertinente la utilización de dicha designación para el producto nacional.

## **II. Análisis y Estimación de la Distorsión de Precios**

La estimación del margen de dumping para el período de investigación, agosto 2022-octubre 2023, se calculó individualmente para los exportadores que respondieron el cuestionario y que contaban con exportaciones del producto investigado durante ese período: Baowu-Zhongnan, Daye y HSS.

En el caso de Lianfeng se constató que no exportó el producto investigado durante el periodo de investigación, pues todas las barras que informó que exportó a Chile son de grado S650, lo que no cumple con el criterio señalado por CAP Acero para la identificación del producto investigado.

Por otra parte, en el caso de Baowu-Zhongnan, 63,2% de sus ventas domésticas se realizan bajo el costo de producción más gastos generales, de administración y ventas (GAV), por lo que podrían ser consideradas como “no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio”, de acuerdo con el artículo 2.2.1 del AAD. En el caso de Daye, la gran mayoría de sus ventas domésticas corresponden a barras de grado S650, las que de acuerdo con las estadísticas que presenta CAP, no son un producto investigado; mientras que las ventas de productos investigados son realizadas bajo los costos de producción más GAV, por lo que también podrían ser consideradas como “no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales”. Por su parte, HSS no presentó ventas domésticas, pues informó que sólo había sido exportador de barras producidas por Dongbei, por lo que no contaba con tal información.

Sin embargo, CAP Acero señala que no solo “las transacciones en el mercado del acero chino no son realizadas en el curso de operaciones comerciales normales”, sino que “efectivamente, concurre una situación especial de mercado –por no decir abiertamente distorsionada– que conducen a que el análisis no pueda realizarse directamente en función del “precio doméstico”, sino que deba aplicarse alguno de los métodos subsidiarios”.

Adicionalmente, CAP argumenta que “[l]a amplia evidencia de medidas antidumping contra productos de acero chino en el mundo y de importantes subvenciones para el sector acerero en China [...] permite concluir que en el mercado de origen “existe una situación especial del mercado” que no permite una comparación adecuada con el precio de exportación, pues cualquier precio informado por un productor chino estará afectado por estas distorsiones, que afectan sustancialmente la comparación”.

CAP Acero señala que “[l]a economía china ha experimentado una desaceleración, que ha traído como consecuencia un menor consumo de acero, sin que haya sido acompañado de una reducción en la producción”.

Agrega que “[d]e acuerdo con el “GFSEC Progress Report”, preparado por el Facilitador de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OCDE”), el consumo de acero en China, que representaba casi el 52% del consumo mundial de acero en 2021, se contrajo un 6,1% en el primer semestre de 2022, impulsado por una profunda crisis del mercado inmobiliario, pero también como reflejo de las medidas de confinamiento o restricciones implementadas a partir de la pandemia por COVID-19”.<sup>3</sup>

CAP argumenta que “[l]o anterior ha generado importantes excedentes de acero chino que se pueden destinar a la exportación”, pues “[d]e acuerdo con el Informe, en 2022 se habría generado un excedente que llegó a cerca de 100 millones de toneladas (para tener un orden de magnitud, Chile representa un mercado de 2,2 millones de toneladas anuales)”.

Por otra parte, CAP exhibe investigaciones y medidas impuestas en el mundo, en países como EE.UU., México, Brasil, la UE, el Reino Unido, India, Egipto y Australia, a productos de acero originarios de China que darían cuenta que el mercado del acero China se encuentra distorsionado.

Adicionalmente, CAP refiriéndose a 5 investigaciones de la Comisión Europea realizadas en los años 2021 y 2022, relativas al sector siderúrgico chino, señala que “la Comisión Europea ha podido constatar en recientes investigaciones relativas al sector siderúrgico de China, [que] existen significativas distorsiones de precios por parte de dicha industria, a partir de la intervención de los poderes públicos en China”.

La Comisión Europea, “al imponer derechos antidumping definitivos respecto de determinadas chapas gruesas de acero originarias de China”, en mayo de este año, respecto del sector acero señaló que:

*“En particular, la Comisión concluyó que el sector del acero, que es la principal materia prima para producir el producto objeto de reconsideración, no solo sigue estando en gran medida en manos de las autoridades chinas (...) sino que las autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes gracias a la presencia del Estado en las empresas (...). La Comisión también constató que la presencia e intervención del Estado en los mercados financieros, así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen un efecto distorsionador adicional en el mercado. [...] Además, la Comisión llegó a la conclusión de que la legislación en materia de propiedad y Derecho concursal chinos no funcionan de manera adecuada, (...), lo que genera distorsiones en particular para mantener a flote las empresas insolventes y asignar los derechos de uso del suelo en China. En la misma línea, la Comisión constató distorsiones de los costes salariales en el sector siderúrgico (...), así como distorsiones en los mercados financieros (...), en particular en lo que respecta al acceso al capital del sector empresarial de China”.<sup>4</sup>*

*“(98) Específicamente en el sector del producto objeto de reconsideración, es decir, el sector siderúrgico, persiste un grado significativo de propiedad por parte de las autoridades chinas (...) la investigación confirmó que los dos mayores productores del sector siderúrgico, a saber, Angang Steel Group («Ansteel») y Baowu, son propiedad del Estado en su totalidad o bien el Estado cuenta con una participación de control”.*

<sup>3</sup> Facilitador de la OCDE, GFSEC Progress Report, 2022, p.7. Disponible en: <https://www.steelforum.org/gfsec-2022-progress-report.pdf>.

<sup>4</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2023/968 de la Comisión Europea, de 16 de mayo de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alea, o de otros aceros aleados, originarios de China, par. 93.

(99) Tanto las empresas públicas como las privadas del sector siderúrgico están sujetas a supervisión y orientación política. Los últimos documentos de política chinos relativos al sector siderúrgico confirman la importancia que las autoridades chinas siguen atribuyendo al sector, en particular la intención de intervenir en él para configurarlo en consonancia con las políticas gubernamentales. Prueba de ello es el borrador del Dictamen orientativo sobre el fomento de un desarrollo de alta calidad de la industria del acero del Ministerio de Industria y Tecnología de la Información, que pide una mayor consolidación de la base industrial y una mejora significativa en el nivel de modernización de la cadena industrial; el Decimocuarto Plan Quinquenal sobre el Desarrollo de la Industria de las Materias Primas, según el cual el sector «se adherirá a la combinación de liderazgo del mercado y promoción del gobierno» y «cultivaré un grupo de empresas líderes con liderazgo ecológico y competitividad fundamental»; así como también el Decimocuarto Plan Quinquenal sobre el Desarrollo de la Industria de la Chatarra de Acero, cuyos objetivos principales son «aumentar de forma continuada la proporción de aplicación de la chatarra de acero, y para el final del Decimocuarto Plan Quinquenal, la proporción de chatarra total de la fabricación de acero nacional alcanzará el 30%». (...)

(106) Las autoridades chinas siguen considerando que la industria siderúrgica es esencial. Los numerosos planes, directrices y demás documentos centrados en el acero que se publican a escala nacional, regional y municipal lo confirman. En el marco del Decimocuarto Plan Quinquenal, adoptado en marzo de 2021, las autoridades chinas reservaron a la industria siderúrgica un lugar destacado en cuanto a transformación y modernización, así como a optimización y ajuste estructural. Del mismo modo, el Decimocuarto Plan Quinquenal sobre el Desarrollo de la Industria de las Materias Primas, aplicable también a la industria siderúrgica, califica al sector de «cimiento de la economía real» y «un ámbito clave que da forma a la ventaja competitiva internacional de China» y establece una serie de objetivos y métodos de trabajo que impulsarían el desarrollo del sector siderúrgico en el período 2021-2025, como la actualización tecnológica, la mejora de la estructura del sector (en particular mediante nuevas concentraciones empresariales) o la transformación digital.”<sup>5</sup>

Adicionalmente, CAP muestra que la Comisión Antidistorsiones de Australia “ha indicado que la intervención del gobierno de China en la industria siderúrgica de dicho país es una de las principales causas del desbalance estructural de su industria”. Así, citando a la misma Comisión, se menciona que “[a]lgunos ejemplos de la intervención de las autoridades chinas en este mercado incluyen las orientaciones y directrices de planificación de las autoridades chinas, así como la concesión de ayudas financieras directas e indirectas”<sup>6</sup>.

Sumado a lo anterior, CAP Acero informa que la Comisión Antidistorsiones de Australia “ha identificado algunos de los subsidios que afectan la producción siderúrgica en China, tales como:

- *Provisión de materias primas (palanquilla de acero, electricidad, combustibles) por parte del gobierno a valores artificialmente bajos;*
- *Políticas tributarias preferenciales en provincias occidentales;*
- *Deducciones a impuestos por uso de suelo;*

<sup>5</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2023/968 de la Comisión Europea, de 16 de mayo de 2023, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas chapas gruesas de acero sin alear, o de otros aceros aleados, originarios de China, par. 98-99 y 106.

<sup>6</sup> Reporte Final N°441 de la Anti-Dumping Commission Australia, de 5 de abril de 2019, 114.



- *Políticas tributarias preferenciales para compañías de alta y nueva tecnología;*
- *Exenciones al pago de impuesto al valor agregado a materiales y equipo importado;*
- *Premio en dinero para compañías fabricantes de productos calificables como marcas reconocidas o famosas chinas (“Well-Known Trademarks of China” o “Famous Brands of China”);*
- *Subsidio a compañías superestrellas;*
- *Subsidio a la investigación y desarrollo (R&D);*
- *Subsidio a compañías experimentales innovadoras;*
- *Fondo de apoyo especial a compañías no de propiedad estatal;*
- *Fondo de inversión a industrias de alta tecnología;*
- *Subsidio para la promoción del establecimiento de cuarteles generales con inversión privada;*
- *Subsidio a compañías clave de la industria de equipamiento manufacturero de Zhongshan;*
- *Fondo para la conservación del agua;*
- *Asistencia a denunciadas en proceso antidumping.”<sup>7</sup>*

Con todos estos antecedentes a la vista, la Comisión considera preliminarmente que las ventas domésticas no se estarían realizando en el curso de operaciones comerciales normales. Adicionalmente, la Comisión considera preliminarmente que existirían fuertes indicios de la existencia de una situación especial de mercado. Consecuentemente, la Comisión decide descartar las ventas domésticas de las empresas exportadoras chinas como base de cálculo del valor normal y decide estimar el valor normal a través del método del “costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios”, de acuerdo con el artículo 2.2 del AAD.

### Valor Normal

Para la reconstrucción del valor normal, la Comisión tiene en cuenta el artículo 2.2.1.1 del AAD, que establece que “[a] los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado”.

Asimismo, la Comisión decidió por mayoría de sus miembros, que al tenor de los antecedentes expuestos, preliminarmente habrían indicios suficientes de que los mercados del acero en China, en general, y el de las barras para bolas de molienda, en particular, se encontrarían distorsionados, debido a esto los registros contables de las empresas chinas no reflejarían razonablemente los costos asociados a la producción en China del producto considerado, por lo que decidió utilizar información aportada por CAP Acero, por considerarla la mejor información disponible.

CAP Acero, aportó el informe de la consultora internacional CRU “Site operating cost structure for a Chinese steel wire rod producer”, donde se realizan “estimaciones del costo operacional de fabricación de barras para bolas” “a partir del costo del alambro en China y el diferencial del alambro respecto a las barras para bolas, este último a partir de los coeficientes técnicos entregados por CSH (para una barra para bolas representativa) y de precios de insumos y materias primas en China”. El cálculo se realizó para “una planta representativa”, para lo que “CRU consideró tres plantas BOF relevantes para la producción de barras y productos largos en China”: Sangang, de Ansteel Group; Xiangtan, de Valin Group; y Longgang, de Shaanxi Longmen I & S.

<sup>7</sup> Reporte Final N°476 de la Anti-Dumping Commission de Australia, de julio de 2018.

CAP Acero argumenta que “[a]lambrón y barras para bolas son productos parecidos en cuanto a su producción, aunque distintos en su utilización”, lo que “explica su diferente uso en productos trefilados y producción de bolas para molienda respectivamente”. Agrega, que “[e]l proceso productivo y costo de producción del alambrón es también muy similar al de las barras para bolas, pues ambos siguen el mismo proceso y sólo se diferencian al final, debido a ciertas variaciones en el proceso de laminación”. Además, argumenta que “en el caso de CSH y de siderúrgicas con similares procesos productivos, ambos subproductos provienen de un mismo producto (palanquillas provenientes de la colada continua) desde el alto horno”, por lo que “se estima que el alambrón es suficientemente representativo del costo estimado de producción de las barras para bolas, con los respectivos ajustes”.

El valor normal es entonces reconstruido utilizando los costos de producción mensuales estimados en el estudio CRU más los gastos generales, de administración y ventas (GAV), depreciación y utilidad obtenidos a partir de la base de datos del profesor Aswath Damodaran, de la Stern School of Business de Nueva York.

El estudio CRU usa una metodología cuya primera parte consiste en estimar los costos de producción mensuales del alambrón de acero en China para el periodo enero 2022 – octubre 2023, incluyendo todos los costos operacionales, así como el interés sobre el capital de trabajo, capital de mantenimiento y gastos generales de la planta. La segunda parte consiste en adicionar a ese costo de producción mensual el diferencial de costos del alambrón y las barras para bolas estimado por CRU, calculado en base a precios de insumos en China y a los coeficientes técnicos para una barra representativa proporcionados por CAP Acero. Así, se obtiene una “estimación del costo de producción de una barra para bolas representativa del mercado chino”, en términos mensuales e incluyendo el periodo de investigación agosto 2022 – octubre 2023.

Después, la Comisión toma ese valor de costo de producción y le agrega lo correspondiente a GAV, depreciación y utilidad obtenidos de la base de datos de Damodaran. Para estimar los GAV, se utiliza el indicador “SG&A/Sales” del sector acero de China; para estimar la tasa de depreciación, al indicador “EBITDA/Sales” se resta el indicador “Pre tax Unadjusted Operating Margin”, ambos del sector acero en China; mientras que para la utilidad se usa el indicador “Pre tax Unadjusted Operating Margin” del sector acero mundial, dado que, de acuerdo al artículo 2.2.2 del AAD, se consideró que el indicador para el sector acerero chino reflejaba el hecho que el mercado chino del acero se encuentra distorsionado, lo que constató al compararlo con los indicadores de la base Damodaran para mercados emergentes y mundial.

Así, la Comisión estima un valor normal reconstruido de la producción de barras para bolas para cada mes del periodo de la investigación.

#### Precio de exportación

Para los precios de exportación EXW, se utilizó la información de ventas de exportación a Chile realizadas dentro del periodo de investigación agosto 2022 – octubre 2023, reportada por los productores o exportadores investigados Baowu-Zhongnan, Daye y Dongbei (HSS) de forma confidencial, en sus respuestas al cuestionario para productores. Las tres empresas venden sus productos a compradores no relacionados en Chile.

#### Baowu-Zhongnan

Para el cálculo del precio de exportación de Baowu-Zhongnan, en primer lugar se descartaron todas las exportaciones de barras de grado S650 reportadas por Zhongnan. Después al precio reportado se descontaron los gastos informados por Zhongnan y los costos de flete interno informados por Baowu. Finalmente se calculó el precio promedio ponderado para cada mes con las operaciones consideradas válidas.

### Daye

En primer lugar se descartaron las exportaciones reportadas de barras de grado S650. Luego al precio reportado se descontaron los gastos de envío y de ventas reportados por la empresa. Finalmente se calculó el precio promedio ponderado para cada mes con las operaciones consideradas válidas.

### Dongbei (informado por HSS)

Al precio CIF informado, en primer lugar, se le descontaron los gastos de envío y seguro hacia Chile y los gastos de venta informados. Como HSS no informó gastos de fobbing, se le descontó el valor de la mejor información disponible que corresponde a una cotización realizada por CAP Acero en el sitio web [www.searates.com](http://www.searates.com) por 63,85 US\$/ton, que se componen de “Flete terrestre desde las ciudades de origen de las fábricas chinas seleccionadas por CRU hasta los puertos más cercanos o convenientes” y “Gastos portuarios (carguío y documentación) del puerto correspondiente”. Finalmente se calculó el precio promedio ponderado para cada mes con las operaciones consideradas válidas.

### Margen de Dumping

Los márgenes de dumping para cada empresa resultan de calcular el promedio de la comparación del valor normal para los meses en que cada empresa presenta exportaciones y los precios de exportación de cada empresa para esos meses. Los márgenes de dumping así obtenidos son de 10,4% para Baowu-Zhongnan, 10,3% para Daye y 19,8% para el productor Dongbei.

## **III. Daño, amenaza de daño y causalidad**

Según CAP Acero, “[l]a importación de las barras para bolas y de las bolas para molienda provenientes de China a precios distorsionados ha ocasionado un daño y una grave amenaza de daño a Siderúrgica Huachipato”.

Agregan que “las distorsiones existentes han impedido que la Compañía pueda cobrar por las barras para bolas el precio que tendrían en un mercado competitivo y eficiente, en donde productores compiten lealmente en el marco de un mercado abierto al comercio internacional”.

Además, es necesario tener en cuenta que “producto de la necesidad de mantener su alto horno funcionando por sobre los mínimos técnicos, Siderúrgica Huachipato debe necesariamente mantener un cierto volumen de venta de sus productos largos (pues el alto horno de productos planos cerró fruto de las distorsiones chinas en el pasado), entre los que las barras para bolas constituyen el producto de mayor importancia”.

También, “es relevante notar que los precios de las barras producidas por Siderúrgica Huachipato han estado permanentemente disciplinados por las barras importadas desde China a precios distorsionados”, sin embargo, “desde mediados de 2021 el precio de las barras de la Compañía ha estado incluso por debajo del precio del producto chino”.

Por otra parte, CAP Acero señala que existe una amenaza de daño que “se puede sintetizar en función de cinco premisas clave: (i) la producción de acero en China va en constante incremento, más allá del crecimiento del mercado; (ii) las exportaciones de productos de acero chino se enfrentan a múltiples barreras en otros países que implica una búsqueda hacia nuevos mercados; (iii) el acero chino participa de forma creciente en los mercados latinoamericanos, con una consecuente disminución de la producción local; (iv) es un hecho público y notorio que existe una crisis en el sector inmobiliario de China –sector que representa más de un tercio del consumo de acero de dicho país– que agudiza los problemas

de sobrecapacidad y, finalmente, (v) incluso en un escenario de crisis económica global derivada de la pandemia del COVID-19 y en el contexto la crisis del mercado inmobiliario chino, la industria siderúrgica china ha continuado produciendo en niveles normales, y cuenta con un sobre stock –producto de la menor demanda de su mercado interno– que pretenderá colocar en los mercados que tenga disponible”.

Al respecto, CAP Acero señala que “[l]a demanda de acero interna de China ha ido disminuyendo desde 2020 más rápido que la producción, generando un excedente de 97 millones de toneladas en 2022”, y que “analistas de la industria han señalado que la demanda de acero de China alcanzó su punto máximo, por lo que seguirá contrayéndose, lo que generaría mayores excedentes de producción”.

Agrega que, “en el período enero-septiembre de 2023, el consumo interno de acero en China cayó en un 1,5% respecto del mismo período en el año anterior (mientras que la producción aumentó en un 1,7%)”<sup>8</sup>.

Adicionalmente, señala que “[d]e los excedentes de producción de 2022 (97 millones de ton), China exportó la mitad, restando 46 millones de ton. de acero que no logró exportar en 2022”, y es conocido que “China mantiene incentivos a la exportación de productos de mayor valor agregado (tax rebates), de modo que los excedentes podrían eventualmente exportarse en forma de productos terminados”.

Según CAP Acero, “[e]sta gran cantidad de excedentes de producción ha implicado que China exporte a precios cada vez más bajos, deprimiendo los precios internacionales de exportación y los precios locales en los mercados que importan estos productos chinos de acero para lograr competir y/o frenar las importaciones provenientes desde China”.

Por otra parte, “[l]a presencia de medidas de protección en un número creciente de países tiene por efecto reducir el mercado disponible para que China exporte sus excedentes de producción” y “[a] medida que la producción y los excedentes sigan aumentando, y más países pongan medidas anti-dumping, es probable que China, para vender sus excedentes, deba recurrir a bajar cada vez más los precios y/o aumentar el volumen enviado a países que todavía no imponen este tipo de medidas”

El precio promedio de venta del producto nacional en 2023 registró caídas de 26,9%, 33,1% y 24,2% en pesos, UF y dólares, respectivamente, al comparar con 2022. En 2022, respecto de 2021, se registraron aumentos de 21,6%, 10,4% y 6,8%, en pesos, UF y dólares, respectivamente.

El costo total de producción unitario de las barras para bolas de molienda convencional experimentó un descenso de 1,6% en 2023 respecto de 2022. Para los años 2022 y 2021, se observan incrementos de 23,4% y 29,3%, respectivamente.

El margen operacional como porcentaje del precio en 2023 registró una caída de 27,6 puntos porcentuales. Durante el periodo de estudio, sólo se observa un aumento en el año 2021.

La producción nacional total de barras para bolas convencionales registra una caída de 6,5% en el período enero-septiembre de 2023, respecto de igual periodo del año anterior. En 2022 la producción registró un descenso del 6,2% respecto de 2021, luego de un aumento del 31,5% entre 2020 y 2021.

Los inventarios a septiembre de 2023 muestran una variación positiva de 38,2% respecto de las existencias de diciembre del 2022. Los inventarios a diciembre de aquel año y

---

<sup>8</sup> <https://www.steelorbis.com/steel-news/latest-news/cisa-chinas-steel-industry-sees-oversupply-in-jan-sept-to-improve-inoct-dec-1312545.htm>.

2021, tuvieron variaciones positivas respecto del mismo mes del año anterior de 23,4% y 47,5% respectivamente.

Las importaciones de barras para bolas convencionales desde China aumentaron en un 10,1% en 2023 respecto al año anterior. Para 2022 se observa un aumento del 195,9%, luego de una caída de 93,0% durante el año 2021, respecto al año anterior.

La relación importaciones originarias de China y la producción nacional de barras para bolas convencionales disminuyó 0,5 puntos porcentuales en el período enero-septiembre de 2023, respecto al mismo periodo del año anterior. Por su parte, para el año 2022 se observa un aumento de 1.6 puntos porcentuales respecto a 2021.

Las ventas totales al mercado interno de barras para bolas de molienda convencional de origen nacional cayeron en un 25,2% en enero-septiembre de 2023 respecto de igual período del año anterior. Para los años 2022 y 2021 se observan aumentos de 0,4%, y 15,3% en la relación al año anterior, respectivamente.

La relación entre importaciones desde China y las ventas domésticas de CAP Acero, en el periodo enero-septiembre de 2023, mostró una caída de 11,2 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior. Para el año 2022 se observa una caída de 14,7 puntos porcentuales respecto a 2021.

Las exportaciones de barras convencionales por parte de CAP Acero cayeron 4,1% durante el periodo enero-septiembre de 2023, respecto del mismo periodo en 2022. Para los años 2022 y 2021 se observaron aumentos de 4,3% y 43,1% en comparación con el año anterior, respectivamente.

El consumo aparente cayó en un 25,5% en el periodo enero-septiembre de 2023 al compararlo con el mismo periodo del año anterior, mostrando caídas tanto en las ventas domésticas como en las importaciones. Para el año 2022 se observa una caída de 3,8%, influida principalmente por la caída de las importaciones desde orígenes distintos a China.

La capacidad instalada total para la fabricación de barras para bolas se ha mantenido constante desde el año 2020.

El grado de utilización de la capacidad muestra una caída del 32,1% en 2023 respecto a 2022. En aquel año se observó un descenso del 8,4% luego de haber crecido un 29,4% en el año 2021, respecto al año anterior.

En cuanto al empleo, en 2023 se observa una caída de un 2,1% respecto a lo observado en 2022. Esta caída rompe con una cadena de aumento en el número de trabajadores de 5,2% y 12,0%, para los años 2022 y 2021, respectivamente.

El salario promedio por trabajador en 2023 muestra una caída de 5,2% respecto de 2022, y un aumento del 6,4% respecto al año 2020.

La productividad medida como toneladas de producción por trabajador para CAP Acero se incrementa 2,2% en 2023 respecto del año anterior, con lo que cambia la tendencia a la baja que venía mostrando este indicador desde el año 2021.

### Causalidad

Según CAP Acero, “la compañía se ha visto forzada a disminuir sus precios de venta en el mercado nacional al tener que competir con productos que llegan al mercado a precios distorsionados”. Lo anterior, sería la causa del daño a la industria nacional, ya que la compañía se habría visto obligada a “una disminución del precio del producto nacional en un nivel que no es consistente con el equilibrio propio de un mercado competitivo y abierto

lealmente al comercio internacional”. Así, CAP Acero considera que se encuentra en una posición actual de “tomadora de precios”.

El coeficiente de correlación entre enero de 2020 y diciembre de 2023 entre el precio doméstico y el precio de importación fue de 0,88.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de China en el consumo aparente, en el periodo enero-septiembre de 2023 se registró una caída de 0,4 puntos porcentuales respecto del mismo período del año anterior. En el año 2022, la participación de las importaciones originarias de China aumentó 2,8 puntos porcentuales, mientras que en 2021 había caído 17,2 puntos porcentuales.

Por otra parte, la participación de las ventas domésticas de CAP Acero en el consumo aparente aumentó 0,5 puntos porcentuales en el periodo enero-septiembre de 2023 al comparar con el mismo periodo de 2022. Para aquel año, la relación aumentó 3,9 puntos porcentuales.

### No atribución

CAP Acero, argumenta que también existe una distorsión en la importación de bolas de acero para molienda de origen chino, que le obliga a reducir el precio de venta de las barras para protegerse de que sus clientes reemplacen producción propia con importaciones del mismo producto.

Menciona que existe un beneficio por parte del gobierno chino a las exportaciones de bolas para molienda que consiste en una “devolución de impuestos (IVA), equivalente al 13% del precio del producto”. Además, comenta que hasta abril de 2021 China ofrecía el mismo beneficio de devolución de IVA a las exportaciones de barras para bolas.

Así, desde la eliminación de aquella política, “la diferencia entre el precio de importación de las barras y bolas ha desaparecido, existiendo incluso casos en que las bolas para molienda han sido importadas a un precio menor (en términos relativos) que las barras para bolas”.

Por otra parte, Moly-Cop y Magotteaux señalan que existen una serie de factores, distintos a las importaciones desde China, que estarían produciendo daño a CAP. Los cuales pueden resumirse en:

- Existencia de dumping en las importaciones de bolas de molienda: para Moly-Cop “el principal riesgo que enfrenta la producción nacional de barras para bolas convencionales, es el agresivo y continuado dumping en las importaciones de bolas chinas durante los últimos años, ya que la producción de barras de CAP se destina completamente a la fabricación de bolas”. Magotteaux por su parte señala que, “son los consultores de CAP quienes confiesan y subrayan que el alegado daño a la rama de producción nacional de barras para bolas convencionales sería causado por importaciones de un producto (bolas) que no es investigado en el presente caso (acerca importación de barras)”.
- El ciclo económico contractivo en el mercado de la construcción/ contracción de la industria acerera global: Moly-Cop señala que “[l]as fluctuaciones económicas que afectan la industria de la construcción e infraestructura han generado malestar en otras ramas de productos”. Añade que es de “público conocimiento el duro momento que enfrentan la construcción en Chile”, y afirma que “[s]e ha señalado que más de 700 empresas del rubro de la

construcción habrían quebrado en los últimos 5 años”<sup>9</sup>. Lo anterior, “afecta directamente a las siderúrgicas, dado que son uno de sus principales clientes”.

Sobre esto, tanto Moly-Cop como Magotteaux argumentan que el cierre de la planta denominada Laminador Barras Talcahuano de CAP Acero reforzaría lo anteriormente expuesto. Magotteaux agrega que, “[s]in embargo el alambón de acero es un producto distinto al Producto Investigado en la presente investigación, y no existe ni ha sido solicitada ninguna investigación sobre el alambón de acero”.

- Costos de financiamiento con la matriz CAP: para Moly-Cop “las operaciones entre partes relacionadas, como el crédito entre CAP Aceros y su matriz, envuelven siempre el riesgo de apartarse de las condiciones habituales de mercado, ya que ambas partes de la operación comparten el mismo centro de interés, el cual no necesariamente se corresponde con obtener las condiciones más ventajosas posibles para el deudor”.

Así, “no puede existir seguridad acerca de si los gastos e intereses asociados al financiamiento de CAP Acero y sus reestructuraciones, superan o no los de mercado, pudiendo encontrarse artificialmente alterados los resultados de la compañía”.

- Altos costos fijos: ambas empresas coinciden en el efecto sobre la situación de CAP Acero que tuvo el mantenimiento del Alto Horno N°2. Señalan que, los días 18 a 20 de enero de 2022, durante su puesta en marcha se generó un proceso de enfriamiento no deseado del mismo, lo que derivó en una extensión del plazo de reanudación de la producción de acero líquido.

Las dos empresas señalan que lo anterior generó un déficit de producción en torno a las 50.000 toneladas, lo que equivale a cerca de un 6% de la producción anual. Lo que, según CAP S.A., tuvo un impacto financiero que alcanzó los US\$ 14.500.000.

- Depreciación del activo fijo/Provisión por deterioro: Moly-Cop señala que “CAP Acero registraba al cierre del ejercicio del año 2022, un total de USD 488.414.000 en activos no corrientes correspondientes a propiedades, plantas y equipos, valor que representa el 92,75% del activo no corriente de la compañía, y un 54,16% de su activo total”. A juicio de la empresa, “[l]a depreciación acumulada y eventuales provisiones por deterioro de valor del activo fijo podrían abultar significativamente las pérdidas de CAP Acero, afectando los resultados de la compañía en forma negativa”.

Ambas empresas se refieren al registro contable de una provisión por deterioro de sus activos fijos por US\$ 149.000.000. Para las dos empresas, esto representa una pérdida importante para CAP Acero y no guarda relación con las importaciones desde China.

- Presión por adoptar prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente: para Moly-Cop, la presión por adoptar este tipo de prácticas “requiere inversiones adicionales que aumentan costos operativos”.
- Diferencias relevantes en la calidad del producto nacional en comparación con el importado: Magotteaux, señala que “CAP admite que el alegado daño en la rama de producción de barras de acero (incluyendo las barras SAG en el rango

---

<sup>9</sup> Diario Financiero: “Más de 700 empresas del rubro de la construcción han quebrado en los últimos cinco años”, publicado el 11 de diciembre de 2023 (<https://www.df.cl/empresas/construccion/mas-de-700-empresas-del-rubro-de-la-construccion-han-quebrado-en-los>).

de productos similares dañados) está relacionado a estándares de producción de CAP”. Agrega que, “[l]os estándares de producción de la rama de producción nacional no pueden, en ninguna hipótesis, llevar a una atribución de daño a importaciones investigadas, como muy bien admite CAP en el expediente”.

#### Efectos en el mercado de la aplicación de medidas

Moly-Cop señala que, “[l]a aplicación de una medida de protección en este producto sería catastrófica para la industria de bolas de molienda, especialmente en el caso de que la H. Comisión decida no recomendar la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de bolas convencionales de origen chino, en la investigación actualmente en curso”.

Por su parte, Magotteaux afirma que la eventual aplicación de una medida antidumping al producto investigado “tendría impactos negativos significativos para Magotteaux Chile, ya que la barra de acero constituye el 100% de la materia prima en el costo de producción de las bolas de molienda”.

Para la compañía, “[u]n aumento de costo del producto investigado como resultado de una medida antidumping generaría un aumento en los costos de producción de Magotteaux Chile SA.”, el cual “no podría traspasarse al precio de venta de las bolas de molienda, dada la estructura del mercado de bolas”. Lo anterior, “representaría un gran perjuicio a la producción de bolas de molienda en Chile, el cual, por su turno, reduciría la demanda local por barras de acero producidas por CAP, dada la competencia en el mercado de bolas”.

#### Resolución

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo con la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en sesión N°437, de fecha 23 y 28 de febrero de 2024, por mayoría de los miembros presentes,

#### **RESUELVE:**

1. Recomendar la aplicación, por un plazo de 4 meses, de derechos antidumping provisionales a las importaciones de barras de acero para la fabricación de bolas convencionales para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7228.3000 del Sistema Armonizado Chileno, y citar a la Comisión a una nueva sesión para revisar esta medida, previo a su vencimiento.
2. Los derechos antidumping provisionales recomendados son de 10,4% para las importaciones originarias de la empresa Baowu JFE Special Steel Co. Ltd.; de 10,3% para las importaciones originarias de la empresa Daye Special Steel Co. Ltd.; de 19,8% para las importaciones originarias de la empresa Dongbei Special Steel Group Co. Ltd.; y de 19,8% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas.
3. Oficiar al Ministro de Hacienda a fin de que éste eleve la presente recomendación a S.E. el Presidente de la República, para su decisión.



**437-02-0224 Resolución sobre medidas provisionales en la investigación por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas convencionales para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China.**

El Presidente de la Comisión recuerda a los miembros presentes que el segundo punto en tabla tiene por objeto decidir respecto de la recomendación de medidas provisionales en la investigación por eventual dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante, bolas de acero), originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno. Para tal efecto, ofrece la palabra a la Secretaria Técnica a fin de que exponga los antecedentes del caso.

Una vez concluida la exposición, la Comisión analiza el caso y, luego de una discusión al respecto, resuelve por mayoría de los miembros presentes, recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales, ya que los antecedentes disponibles a la fecha indican que existe dumping en los precios de importación de bolas de acero forjadas para molienda convencionales, de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, así como daño y amenaza de daño grave a la rama de producción nacional que elabora el producto similar, que es causado por esas importaciones, la que resulta necesaria para impedir que se cause daño durante lo que resta de la investigación.

El presidente de la Comisión y los representantes del Banco Central no concurren al voto de mayoría porque consideran que en la reconstrucción del valor normal para el cálculo del margen de dumping no se debe prescindir sin más de los registros contables de las empresas productoras del producto investigado, debiendo la Comisión cerciorarse si ellos están en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

El presidente de la Comisión considera que la falta de determinación adecuada en los términos del Artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, de uno de los requisitos fundantes para el establecimiento de medidas provisionales, como es la existencia de dumping, es razón suficiente para su no aplicación, estimando, por consiguiente, innecesario pronunciarse sobre si concurren o no los restantes requisitos establecidos en la normativa para la aplicación de medidas provisionales.

Por su parte, los representantes del Banco Central consideran, además, que no existen antecedentes suficientes que permitan determinar preliminarmente que existe daño o amenaza de daño causado por las importaciones del producto investigado.

Asimismo, la Comisión encarga a la Secretaría Técnica seguir adelante con el procedimiento de verificación de la información recibida, en particular aquella relativa a los precios de exportación.

A continuación, se transcriben los antecedentes, vistos en la sesión, que fundamentan la decisión y la correspondiente resolución:

## **RESOLUCIÓN SOBRE MEDIDAS PROVISIONALES EN LA INVESTIGACIÓN POR EVENTUAL DUMPING EN LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN DE BOLAS DE ACERO FORJADAS PARA MOLIENDA, DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, CLASIFICADAS EN EL CÓDIGO ARANCELARIO 7326.1111 DEL SISTEMA ARMONIZADO CHILENO.**

### **I. Antecedentes Generales**

Con fecha 20 de noviembre de 2023, Moly-Cop Chile S.A (en adelante, Moly-Cop) presentó una denuncia por eventual dumping en las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda, de diámetro inferior a 4 pulgadas (en adelante, bolas convencionales), originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno.

En sesión N°436 del 28 de noviembre de 2023, la Comisión resolvió iniciar la investigación, cuyo aviso de inicio se publicó en el Diario Oficial con fecha 9 de diciembre de 2023. Se fijó el período de investigación para el margen de dumping el periodo febrero-julio 2023.<sup>10</sup>

La denuncia solicita se recomiende la imposición de aranceles antidumping definitivos y provisorios, para impedir que se cause daño durante la investigación, de a lo menos 16,5%.

En la actualidad existen dos productores nacionales del producto similar al producto investigado: Moly-Cop y Magotteaux Chile S.A. (en adelante, Magotteaux). De acuerdo con el informe “Análisis del mercado de insumos críticos en la minería del cobre (2021)” de Cochilco, “Moly-Cop es el mayor productor de bolas de molienda en Chile y aumentó de 74% a 80% su participación en la capacidad instalada de producción local para la minería” y le “sigue Magotteaux (ex Proacer y SK Sabo), empresa del Grupo Sigdo Koppers, con el 20% de la capacidad instalada en el país”.

Respondieron el cuestionario para productores/exportadores, las siguientes empresas: Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd. (en adelante, Longte); Goldpro New Materials Co., Ltd. (en adelante, Goldpro); Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd. (en adelante, Feifan); Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd. (en adelante, Xingcheng); Shandong Iraeta Heavy Industry Co., Ltd. (en adelante, Iraeta);

Respondieron el cuestionario para importadores y usuarios, las siguientes empresas: Magotteaux, Compañía Electro Metalúrgica S.A. (en adelante, Elecmetal); Feifan Chile SPA (en adelante, Feifan Chile); Msteck Spa (en adelante, Msteck); Productos Químicos y Minerales Proquimin Ltda. (en adelante, Proquimin), SCM Minera Lumina Copper Chile (en adelante, Caserones); Minera Escondida Ltda. (en adelante, Escondida); Sierra Gorda SCM (en adelante, Sierra Gorda); y Teck Resources Chile Limitada (en adelante, Teck).

Magotteaux es dueña del 50% del productor/exportador chino Xingcheng, por lo que podría considerarse que no forma parte de la rama de la producción nacional del producto similar al investigado<sup>11</sup>.

Según la solicitud, el nombre comercial del producto es “bolas para la molienda de minerales conformadas de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación”. Agrega que “[e]xisten dos tipos de bolas para molienda de minerales, las bolas

<sup>10</sup> Ver Acta N°436, disponible en: <https://www.cndp.cl/actas-de-las-sesiones-de-la-comisión>.

<sup>11</sup> Art. 4.1.i) del AAD: “Cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión “rama de producción nacional” podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores”.

forjadas y las bolas fundidas” y que “las fundidas son diferentes al producto denunciado, debido a que provienen de un insumo diferente, al ser realizadas a partir de chatarra, y por sus características físicas, químicas y mecánicas tienen menor resistencia a la abrasión y por ende mayor consumo”, siendo “un producto de menor calidad”. Por lo anterior, excluyeron a las bolas fundidas de la solicitud.

La solicitud informa que las bolas forjadas se pueden separar de acuerdo con su tamaño: bolas convencionales, “de diámetros menores a 4 pulgadas, usadas en molinos convencionales o unitarios”, y bolas SAG, “de diámetros iguales o superiores a 4 pulgadas, usadas en molinos semiautógenos”.

En cuanto a sus características físicas, se afirma que “estas bolas tienen una dureza superior a 50 HRC y un diámetro entre 0,75 y 7 pulgadas”. Agregan que su principal insumo son las “barras de acero de medio y alto contenido de carbono, de baja y media aleación, laminadas en caliente”, y que “CAP Acero es el único productor nacional de esas barras de acero, siendo el resto importado principalmente desde China”.

Por otra parte, señalan que las “*etapas del proceso de fabricación del producto nacional son:*”

*i. Ingreso de las barras de acero de molienda para minerales a la línea de producción.*

*ii. Calentamiento de las barras a la temperatura de conformado, entre 1.000 °C y 1.200 °C.*

*iii. En el equipo de conformado, las bolas son formadas en caliente a partir de las barras, mediante alguna de las siguientes tecnologías: forjado, laminado o prensado.*

*iv. Las bolas son enfriadas previo al tratamiento térmico.*

*v. Recalentamiento del producto dependiendo de su diámetro y aplicación final.*

*vi. Tratamiento térmico de temple y revenido para entregarle a las bolas la dureza y tenacidad requerida.*

*vii. Acondicionamiento y almacenamiento de las bolas de acero para su despacho. Se realiza embalaje en caso de ser necesario”.*

La solicitud agrega que “[e]stas bolas son utilizadas en molinos de molienda para la minería, donde los molinos giran y las bolas muelen el mineral, reduciendo su tamaño”, y que “[e]sta etapa del proceso ocurre entre el chancado y la flotación”.

Por su parte, Magotteaux señala que las bolas para molienda “[s]e especifican mediante un diámetro nominal (generalmente en pulgadas), composición química: rango máximo y mínimo de ciertos elementos (contenido porcentual de C (carbono), Mn (manganeso), Si (silicio), Cr (cromo), Ni (níquel), Ti (titanio), Cu (cobre), P (fósforo) y S (azufre)) y dureza superficial y volumétrica de la bola (medido en Rockwell C)”.

En cuanto al uso y funciones del producto, Elecmetal señala:

*"Las bolas son usadas por la industria minera dentro de molinos de conminución o trituración del material inerte extraído de los yacimientos o “mineral” del yacimiento con el objeto de lograr tamaños reducidos y homogéneos de mineral, para luego continuar con el proceso de extracción de minerales -cobre, plata, oro y otros- contenidos en el*

*mineral del yacimiento. Los molinos giran, generando en su interior un movimiento cíclico de atrición y abrasión de la carga (mineral + bolas de molienda + agua) que va rompiendo el mineral y va produciendo la conminución de éste, reduciendo los tamaños del material hasta que es capaz de pasar por rebalse a la salida al extremo del molino y luego continuar en tamaños pequeños y homogéneos hacia las siguientes etapas del proceso. Las bolas son más duras que el mineral del yacimiento, de manera que lo quiebran. Las bolas también se van desgastando en el proceso, lo que obliga a alimentar el molino en forma permanente con nuevas bolas para ir reponiendo y continuar con el rendimiento de conminución o trituración.*

Agrega que “[p]ara la molienda secundaria y terciaria se utiliza una gran cantidad de Bolas Convencionales”, donde “[d]iariamente se van incorporando bolas nuevas al molino, las que permanecen en su interior por un lapso de cuatro a seis meses, hasta que, por su menor tamaño producto del progresivo desgaste en el procesamiento, evacuan el molino”. Así, “el molino trabaja en su interior con una gran cantidad de bolas de diverso tamaño, según el tiempo que lleven procesando en su interior”.

Adicionalmente, Feifan Chile señala que “[e]n la minería del cobre, los medios de molienda (bolas de acero forjadas) representan cerca del 30% del costo total del proceso de molienda y el 8%, aproximadamente, de los costos asociados a una operación minera”.

Por otra parte, respecto de las condiciones de compra-venta del producto, la mayoría de las partes que han intervenido en la investigación, señalan que las empresas mineras organizan procesos de licitación por medio de los cuales se adjudican contratos de suministros del producto por períodos de 2 a 3 años.

Respecto de la similitud, los solicitantes afirman que las bolas convencionales de origen chino tienen las mismas características que el producto nacional y tienen un proceso de confección similar. Además, destacan que la Comisión, al menos en dos oportunidades, “ha resuelto que las Bolas Convencionales de producción nacional y las de origen chino son productos similares para los efectos de investigaciones por dumping”<sup>12</sup>.

Según la solicitud, “no existen diferencias significativas entre el producto nacional y el producto originario de China”.

La gran mayoría de las empresas que respondieron los cuestionarios manifestaron que el producto nacional es similar al investigado, en tanto que, limitados por su tamaño, sirven para el mismo propósito de moler el mineral.

Sin embargo, varias empresas realizan precisiones. Para Caserones, lo anterior está sujeto al cumplimiento de “los requerimientos técnicos de operación y rendimiento de los molinos”.

Feifan Chile afirma que “no es menos cierto que los productos de los distintos fabricantes, tanto nacionales como importados, tienen prestaciones y resultados de usos muy distintos entre sí; teniendo también Costos Totales de Propiedad (Total Cost of Ownership) muy dispares”. Concluye que, “aun cuando los productos son similares y sustitutos, no son iguales y que sin considerar las especificaciones técnicas de los mismos, tamaño, uso, etc. no pueden ser igualables para su comparación”. Para confirmar su argumento, muestra confidencialmente el resultado de una prueba industrial realizada por una minera, donde se observa que el producto de Feifan es más eficiente que los productos de otras dos empresas.

Similarmente, Elecmetal argumenta que “una mejor calidad de algunas bolas de molienda sobre otras se traduce en menores consumos de bolas para un mismo volumen de

---

<sup>12</sup> Acta de la Sesión N°418 de la Comisión (hoja 4) y Acta de la Sesión N°423 de la Comisión (hoja 4).

mineral procesado, lo que –dado el alto consumo generado en el proceso– se traduce en importantes beneficios en términos de costos de procesamiento de mineral y menor huella de carbono del proceso”. Sin embargo, señala que “demostrar diferencias de calidad en las Bolas Convencionales requiere períodos de prueba significativamente largos, de entre 8 meses y 1 año, debido a su tiempo de permanencia en el molino, lo que provoca que se mezclen bolas nuevas con antiguas, dificultando las comparaciones”.

Por último, Xingcheng y Magotteaux, ambas parte del Grupo Magotteaux, afirman que las bolas fundidas con bajo contenido de cromo para la molienda de minerales, que fabrica y comercializa Magotteaux Andino S.A., son similares a las bolas forjadas bajo investigación.

Adicionalmente Magotteaux señala que las “bolas de molienda de acero se pueden fabricar mediante un proceso de forja (bolas forjadas a partir de barras de acero), o a partir de acero líquido vertido en moldes (bolas fundidas bajo cromo y bolas fundidas alto cromo)” y que, en ambos “procesos las bolas reciben, posterior a su conformado, un tratamiento térmico que permite obtener las características de dureza y tenacidad”.

Agrega que “[l]as bolas forjadas y las bolas fundidas de bajo cromo muestran similares niveles de desgaste en los molinos<sup>13</sup>, ya que tienen composiciones químicas y durezas similares, siendo sustitutas unas de otras”. Además, entrega un anexo confidencial que “demuestra que el rendimiento en un cliente de bolas forjadas Moly-Cop es mejor para bolas fundidas Magotteaux”. Agrega, que “las especificaciones técnicas adjuntas, demostradas en el ANEXO II CONFIDENCIAL, muestran que el producto final bolas fundidas (“casting steel”) y bolas forjadas (“steel forge”) poseen apenas pequeñas diferencias en la composición química, las cuales son debidas a los distintos procesos productivos”. Así, para Magotteaux, “[n]o es en absoluto efectivo, como lo ha argumentado Moly-Cop, que las bolas fundidas sean de inferior calidad que las bolas forjadas”.

Sin embargo, Magotteaux muestra que “el precio de bolas forjadas y fundidas bajo cromo ha sido históricamente distinto para los dos, no debido a su performance, sino que a los diferentes costos de producción y materias primas”.

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, la Comisión estima preliminarmente pertinente la utilización de la designación de “Producto Similar” para el producto nacional, ya que concurrirían los elementos contenidos en artículo dos numeral seis del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, referido comúnmente como “Acuerdo Anti-Dumping” (AAD), el que como se ha referido anteriormente, extiende la expresión a productos que, aunque no sea iguales en todos los aspectos, tengan “características muy parecidas a las del producto considerado”.

## **II. Análisis de la Distorsión de Precios**

La estimación del margen de dumping para el período de investigación, febrero-julio 2023, se calculó individualmente para los exportadores que respondieron el cuestionario: Feifan China, Goldpro, Iraeta, Longte y Xingcheng.

La solicitud señala que “debe descartarse el uso de la metodología del valor normal calculado a partir de las ventas domésticas en China, toda vez que ellas no permiten una comparación adecuada del precio de las Bolas Convencionales en el mercado chino y su precio de exportación” por dos motivos: “(i) en China las Bolas Convencionales no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales y (ii) en el mercado chino del acero existe una situación especial de mercado”.

---

<sup>13</sup> “Medidos en pruebas de bola marcada y en pruebas industriales en los molinos de clientes”.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2 del AAD, se podrían descartar las ventas domésticas de Feifan China, pues representan 1,8% de las exportaciones que realizaron hacia Chile. Es decir, debido al bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permiten una comparación adecuada con el precio de exportación.

Además, considerando el artículo 2.2.1 del AAD, se pueden descartar todas las ventas de las empresas chinas en su mercado doméstico, pues todas las empresas que respondieron el cuestionario vendieron, durante el período febrero-julio 2023, más de 20% del total bajo su costo informado, es decir, se puede afirmar que no son “realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio”. Para el cálculo anterior, en el caso de Iraeta no se consideraron las ventas domésticas realizadas a una empresa relacionada cuando en la operación no se informó respecto del precio de venta al primer comprador no relacionado. Mientras que en el caso de Xingcheng, para el cálculo no se consideraron en las ventas domésticas, las ventas de bolas de molienda de 4 pulgadas.

Además, la solicitud señala que “en el mercado chino del acero existe una situación especial de mercado”.

Según Moly-Cop, en China existe una situación especial de mercado, provocada por la intervención del Gobierno Chino en el sector acerero, y de importantes subvenciones a la industria acerera China”. Agregan que las “distorsiones son causadas por el rol del Gobierno de China, que se manifiesta en directrices, subsidios, operación de empresas estatales y control de empresas no estatales, produciendo así una grave distorsión en el mercado chino del acero, que en consecuencia no opera bajo condiciones de mercado”.

Para respaldar su argumento, los solicitantes señalan que “una situación especial de mercado en China ha sido constatada por esta H. Comisión, así como por las más importantes autoridades internacionales en la materia”.

CAP Acero agrega que en un caso resuelto en julio de 2023, relacionado con importaciones de ciertos tubos de hierro o acero, la CE señaló que:

*“[E]n la República Popular China existe una intervención gubernamental sustancial que da lugar a una distorsión de la asignación efectiva de recursos conforme a los principios del mercado. En particular, la Comisión concluyó que en el sector siderúrgico, que es la principal materia prima para fabricar el producto objeto de reconsideración, no sólo persiste un grado sustancial de propiedad por parte de las autoridades chinas [...], sino que las autoridades chinas también están en condiciones de interferir en los precios y los costes a través de la presencia del Estado en las empresas [...].*

Por otra parte, la denuncia señala que la *Canada Border Services Agency* (la “Comisión Canadiense”) ha considerado repetidamente que existe una “situación especial de mercado” para distintos mercados de productos de acero en China. Como ejemplo, muestran que “en el año 2018, durante la investigación de medidas antidumping por acero laminado plano, la Comisión determinó que los precios domésticos chinos eran sustancialmente determinados por el gobierno de dicho país y que esos precios no serían los mismos que en un mercado competitivo”<sup>14</sup>.

Agregan que:

*“Esta situación especial de mercado fue ratificada por la autoridad canadiense en mayo de 2023, donde se identificaron once*

---

<sup>14</sup> CBSA Statement of Reasons, concerning the final determination with respect to the dumping and subsidizing of cold-rolled steel from China, South Korea and Vietnam. Pag. 26.

*programas que podían conferir beneficios a los productores chinos de fregaderos de acero inoxidable, incluyendo:*

- *Tratamiento tributario preferencial en financiamiento, inversión en I+D, transferencia tecnológica, importación de equipamiento específico.*
- *Fondo especial para el desarrollo económico y comercio exterior.*
- *Subsidio para reducir comisiones en el financiamiento.”<sup>15</sup>*

Por otra parte, la solicitud argumenta que en una investigación realizada en México, por dumping en las importaciones de bolas de acero para molienda originarias de China, la autoridad investigadora, en una resolución preliminar, observó que “los precios en el mercado interno de China no cubren los costos y gastos generales de producción, aun tomando los costos más gastos generales más bajos”, “por lo que se presume que dichos precios no están dados en el curso de operaciones comerciales normales”. Así, la autoridad mexicana “determinó que es procedente utilizar la metodología del valor reconstruido para el cálculo del valor normal”.

Por último, el solicitante señala que otra muestra de las distorsiones en el mercado del acero chino es que en China mientras las exportaciones de bolas para molienda se benefician de la devolución de IVA pagado en sus insumos (13%), las exportaciones de barras de acero para bolas de molienda no cuentan con ese beneficio.

En la posición contraria, negando la existencia de un a situación especial de mercado, Elecmetal argumenta que “dada la debilidad de la denuncia”, Moly-Cop, “ha intentado revestirla de mayor seriedad aludiendo a análisis genéricos de la economía china” y “ha invocado y acompañado documentos vinculados a investigaciones antidumping extranjeras, a fin de intentar dar una aparente solidez a su relato”, pero “la gran mayoría de esos antecedentes no se refieren al mercado de Bolas Convencionales ni tampoco al mismo periodo investigado en el presente caso”.

Agrega que “parte del hecho de no ser investigaciones que analicen el mercado chileno, el hecho de ser investigaciones de otros productos de acero es de suma relevancia en tanto no se cumplen con las mismas dinámicas de mercado, no son los mismos actores (exportadores, productores, etc.) y se ven afectados por distintos factores que las Bolas Convencionales”, por lo que “en ningún caso pueden utilizarse esos otros casos para alegar respecto al presunto dumping de los exportadores chinos de Bolas Convencionales a Chile”.

Por último, Elecmetal argumenta que “ninguna de las medidas actualmente vigentes en contra de importaciones de productos de acero desde China adoptadas por otros estados que Moly-Cop menciona en su denuncia se refieren a las Bolas Convencionales”. Además, “[e]l único caso citado por la denunciante que sí las incluye es el que inició Moly-Cop México S.A. de C.V. en México en abril de 2022”, pero “[e]n ese proceso, en el cual se fijó el periodo investigado entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2021, cabe destacar que la autoridad mexicana a cargo de la investigación decidió no imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones durante la investigación”.

En el mismo sentido, Feifan Chile argumenta que existen varias razones “que explican el por qué en China no existe una situación especial del mercado”:

- i) “Las relaciones comerciales entre Chile y China DEBEN regirse por el Tratado de Libre Comercio firmado entre ambos países en el año 2006”, donde Chile reconoció a China como economía de mercado. Así, “cualquier

---

<sup>15</sup> CBSA, STATEMENT OF REASONS - CERTAIN STAINLESS STEEL SINKS ORIGINATING IN OR EXPORTED FROM THE PEOPLE'S REPUBLIC OF CHINA. DECISION. Pag. 25.

medida antidumping aplicable entre las dos naciones debe ser suficientemente fundada y no obtenida a partir de meras conjeturas”.

ii) “Durante el periodo investigado el precio de venta en Chile de las bolas convencionales siguió la tendencia de los precios internacionales”.

iii) Feifan “es una empresa privada que trata con proveedores también privados” no integrados, a quienes compra “las barras de acero a precio de mercado, sin distorsiones”. Argumenta que “no existe ningún tipo de directriz de parte del Gobierno chino que influya en las decisiones económicas y precios del mercado de bolas convencionales”.

Agrega que Moly-Cop “se limita a acusar genéricamente que habría distorsiones “causadas por el Gobierno de China, que se manifiesta en directrices, subsidios, operaciones en empresas estatales y control de empresas estatales”, pero “no se toma la molestia de indicar cuáles serían las supuestas directrices del Gobierno chino; qué ley, decreto, reglamento o norma introduciría tales distorsiones; no señala a qué subsidios se refiere, ni a quiénes están dirigidos, ni su monto o condiciones”.

iv) “Los pronunciamientos de las autoridades citadas por el denunciante no aplican a la presente Investigación, pues se refieren a mercados, procesos productivos y periodos de tiempo completamente diferentes al presente caso”.

Al igual que Elecmetal, argumenta que “la imposición de medidas por autoridades en otros países, en otras épocas y para otras cadenas productivas [...] es insuficiente para acreditar una situación especial en el mercado de las bolas convencionales en el periodo investigado y no justifica que Chile también las deba imponer”.

Feifan Chile, concluye que “Moly-Cop no cumplió con la carga de probar la situación especial de mercado que alegó y, por consiguiente, esta H. Comisión no puede prescindir de los precios domésticos chinos respecto del mismo mercado para la determinación del dumping, de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo antidumping y los artículos 42° y 44° del Reglamento”.

### Valor Normal

Para la reconstrucción del valor normal, la Comisión tiene en cuenta el artículo 2.2.1.1 del AAD, que establece que “[a] los efectos del párrafo 2, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado”.

Por otra parte, Moly-Cop señala que no solo se deben descartar los precios domésticos, sino también los costos informados por las empresas chinas, por lo que propone la reconstrucción del valor normal en base a las estimaciones de costos realizada por la consultora WoodMackenzie y a indicadores para la industria del acero de gastos generales, de administración y ventas, de depreciación, y de utilidades, de la base de datos del Profesor Aswath Damodaran, de la Stern School of Business de Nueva York (“la base Damodaran”).

Para Feifan Chile, “usar el informe de WoodMackenzie es completa y rotundamente improcedente” y se infringiría “gravemente la normativa aplicable”, debido a que “de conformidad con el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, para la reconstrucción del valor normal se deben tomar en consideración los costos de producción de las fábricas



ubicadas en China según los registros contables de nuestra representada”. Agrega que “[t]ales registros son conformes con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China y el mundo; y reflejan de forma transparente los costos de producción y venta del producto investigado, cumpliéndose con lo exigido por el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping”.

En similar sentido, Elecmetal afirma que “el cálculo del margen de dumping propuesto por Moly-Cop es directamente contrario a las reglas contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidistorsiones”. Agrega que “[s]egún el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo 44 del Reglamento Antidistorsiones”, “[l]os costos de producción “se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado”, mientras que “[l]os gastos administrativos, de venta y de carácter general y los beneficios “se basarán en datos reales relacionados con la producción y ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales, realizadas por el exportador o el productor objeto de investigación””.

Elecmetal argumenta que “las normas de los tratados internacionales suscritos por Chile impiden imponer medidas proteccionistas basadas en el aumento artificial del valor normal prescindiendo de los costos efectivos del exportador o productor reflejados razonablemente en su contabilidad y optando, en cambio, por las estimaciones generales de esos costos por parte de un consultor particular contratado por la denunciante y que le presta regularmente sus servicios para sustentar sus infundadas acusaciones de dumping”.

Por su parte, Xingcheng también señala que “[e]l art. 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping determina que, en el caso de valor normal construido, los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación”. Agrega que “registra sus costos en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en China y dichos costos reflejan los costos asociados a la producción y venta del producto bajo investigación”. Además, recuerda que “XingCheng Magotteaux es una joint venture entre dos grandes grupos, uno de ellos de origen chilena, que como tal se sujeta a reglas muy estrictas, incluso contables”.

Asimismo, la Comisión decidió por mayoría de sus miembros, que al tenor de los antecedentes expuestos, preliminarmente habrían indicios suficientes de que los mercados del acero en China, en general, y el de las bolas de molienda, en particular, se encontrarían distorsionados, debido a esto los registros contables de las empresas chinas no reflejarían razonablemente los costos asociados a la producción en China del producto considerado, por lo que decidió utilizar información aportada por Moly-Cop, por considerarla la mejor información disponible.

Así, los costos de producción utilizados corresponden, para cada empresa exportadora, al promedio ponderado por producción, de los ítems propuestos por Moly-Cop de los costos estimados en el estudio WoodMackenzie (“estudio WM”) para dos tamaños de bolas convencionales, en el período febrero-julio 2023. En el caso de Feifan los costos estimados solo se refieren a bolas de un tamaño, dado que el estudio WM no incluye dos tamaños para esta empresa.

El estudio incluye una estimación de la estructura de costos de entrega en Chile (puerto de Angamos) de bolas de acero forjada para molienda convencionales, de una “muestra representativa” de productores chinos, desde diciembre 2016 a julio 2023, para lo que “WoodMackenzie desarrolló modelos detallados” para cada empresa considerada, de tal forma de “asegurar un análisis efectivo del costo de producción”. En el caso particular de un productor que obtiene la barra de acero para fabricación de bolas desde una acería relacionada, se desarrolló un modelo para el costo de producción de la barra de acero.

Para el estudio WM, las principales etapas de la producción de bolas para molienda son:

- Recalentamiento de las barras de acero, para poder transformar su forma. Las principales fuentes de energía para el proceso de recalentamiento son el gas y la electricidad.
- Forjado de las bolas a altas temperaturas en los tamaños requeridos.
- Templado y/o tratamiento térmico de las bolas, dependiendo del tamaño y especificaciones del acero.
- Control de calidad.
- Empaquetado del producto, que incluye embolsado y traslado a containers en la mayoría de los casos.

Por otra parte, el estudio WM señala que el principal costo de producción es el de la barra de acero, que en la mayoría de los casos es comprado a precios de mercado. Existen diferencias de precio entre barras de distinto diámetro y composición química, también entre productores de acero y entre regiones, por lo que en la práctica el precio depende de acuerdos comerciales y las características de las barras.

Los ítems utilizados del estudio WM donde estima la estructura de costos de entrega en Chile de los productores/exportadores chinos de bolas de acero para molienda, son: costo de materia prima (acero), energía (electricidad y gas), agua, consumibles específicos del proceso, mano de obra, mantención, otros costos operacionales y costos de capital de trabajo.

Así se obtienen los costos operacionales de producción EXW mensuales para cada empresa investigada durante el período febrero-julio 2023.

Luego, a ese valor es necesario agregar gastos generales, de administración y ventas (GAV), depreciación y utilidad, para lo que se decidió utilizar los indicadores de la base de datos del Profesor Aswath Damodaran, de la Stern School of Business de Nueva York del año 2023. Para estimar los GAV, se utiliza el indicador “SG&A/Sales” del sector acero de China ; para estimar la tasa de depreciación, al indicador “EBITDA/Sales” se resta el indicador “Pre-tax Unadjusted Operating Margin”, ambos del sector acero en China; mientras que para la utilidad se usa el indicador “Pre-tax Unadjusted Operating Margin” del sector acero mundial, dado que se consideró que el indicador para el sector acerero chino reflejaba el hecho de que el mercado chino del acero se encuentra distorsionado, lo que se constató al compararlo con los indicadores de la base Damodaran para mercados emergentes y mundial.

Así, con los costos operacionales mensuales EXW estimados, más los GAV, la depreciación y la utilidad estimados, se obtiene el valor normal mensual EXW para cada empresa productora/exportadora durante el período febrero-julio de 2023.

#### Críticas a la Confidencialidad del estudio WM

La metodología utilizada, en conjunto con una “excesiva confidencialidad” del estudio WM, han sido fuertemente cuestionadas por algunos importadores de bolas para molienda.

La Comisión tiene en cuenta las normas que regulan el tratamiento de la información confidencial, las que se encuentran en el artículo 6.5 del AAD:

*“6.5 Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial (por ejemplo, porque su divulgación implicaría una ventaja significativa para un competidor o tendría un efecto significativamente desfavorable para la persona que proporcione la información o para un tercero del que la haya recibido) o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto,*

*tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado.<sup>16</sup>*

*6.5.1 Las autoridades exigirán a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla.*

*6.5.2 Si las autoridades concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta.<sup>17</sup>*

Las principales críticas relacionan la confidencialidad del estudio WM con una vulneración al derecho a defensa.

Elecmetal critica “el intento de Moly-Cop de impedir la defensa de las partes afectadas frente a dicho informe [el informe WM], mediante el ocultamiento de la información relevante contenida en él, carece de toda justificación racional”. Agrega que “se proscribió en Chile la posibilidad de condenar a una persona en base a pruebas que le son ocultadas y de las que no puede defenderse” y que la “Comisión no está exenta de este principio básico del debido proceso”.

Asimismo, Elecmetal argumenta que no se cumplen los requisitos para imponer medidas provisionales, entre otras razones, porque “Moly-Cop pretende que se impongan derechos antidumping –provisionales y definitivos– utilizando como ‘prueba’ de sus acusaciones dos informes cuyo contenido se encuentra en su mayor parte tachado, sin ser verdaderamente confidencial”<sup>18</sup>, con lo que “Elecmetal no ha tenido oportunidades adecuadas de hacer observaciones, a pesar de haber expresamente requerido que se levante la confidencialidad de dichos informes”. Agrega, que Moly-Cop “ha encubierto lo determinante: los costos que estima y atribuye a las partes afectadas”.

Además, argumenta que el “Acuerdo Antidumping, en su artículo 7.1, y el Reglamento Antidistorsiones, en su artículo 62, refuerzan esta exigencia al impedir a la Comisión imponer medidas provisionales sin haber antes “dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones”, y sería evidente que “si no se permite a las partes interesadas conocer la principal evidencia que se invoca en su contra, se les habrá privado de su derecho a una oportunidad adecuada para hacer observaciones respecto de esa evidencia”.

Ante requerimiento de la Secretaría Técnica, Moly-Cop entregó una nueva versión pública del estudio WM (y también del informe Econsult, en el cual basa sus pruebas de daño y causalidad), sin embargo, para Elecmetal los nuevos “resúmenes no confidenciales” del estudio WM y del Informe Econsult, proporcionados por Moly-Cop el 24 de enero de

---

<sup>16</sup> Nota 17 del AAD: Los Miembros son conscientes de que, en el territorio de algunos Miembros, podrá ser necesario revelar una información en cumplimiento de una providencia precautoria concebida en términos muy precisos.

<sup>17</sup> Nota 18 del AAD: Los Miembros acuerdan que no deberán rechazarse arbitrariamente las peticiones de que se considere confidencial una información.

<sup>18</sup> El otro informe referido es el realizado por Econsult, con el que Moly-Cop acompañó su solicitud.

2024, no subsanan el grave defecto que hasta ahora se viene denunciando y no otorgan a Elecmetal oportunidades adecuadas de hacer observaciones”.

Para Elecmetal, “Moly-Cop sigue ocultando la información que debe ser examinada por Elecmetal, información que, como se explicó anteriormente, no es confidencial porque (i) no es información de Moly-Cop ni de otro productor nacional, sino que estimaciones de los costos de los exportadores chinos acusados, entre los cuales figura el exportador chino al que Elecmetal compra Bolas Convencionales (Informe WM); o (ii) es información conceptual del mercado en general o la metodología y los resultados de una estimación econométrica (Informe Econsult)”.

Dado todo lo anterior, Elecmetal argumenta que “el imponer medidas provisionales no solo infringe el artículo 7.1 del Acuerdo Antidumping y el artículo 62 del Reglamento Antidistorsiones, sino que, además, y mucho más grave, vulnera el derecho de defensa de Elecmetal, garantía básica del debido proceso que debe ser aplicado tanto por los tribunales que resuelven controversias como por los órganos administrativos en los procesos que la ley ha colocado en la esfera de sus atribuciones”.

Agrega que “el Tribunal Constitucional ha insistido, una y otra vez, que una de las garantías esenciales del debido proceso es la posibilidad de quien se defiende de examinar y objetar las pruebas que se presentan en su contra” y que el tribunal ha establecido que el debido proceso: “debe contemplar las siguientes garantías: la publicidad de los actos jurisdiccionales, el derecho a la acción, el oportuno conocimiento de ella por la parte contraria, el emplazamiento, adecuada asesoría y defensa con abogados, la producción libre de pruebas conforme a la ley, el examen y objeción de la evidencia rendida, la bilateralidad de la audiencia, la facultad de interponer recursos para revisar las sentencias dictadas por tribunales inferiores”<sup>19</sup>.

Así, Elecmetal concluye que “debe tener derecho a examinar y refutar el contenido de estos dos informes presentados por Moly-Cop en forma previa a la determinación de cualquier medida provisional o definitiva”. Agrega que ese “examen se hace aún más imperativo al recordar lo ocurrido en el Primer Proceso y el Segundo Proceso con los informes elaborados por estos consultores”, procesos en los que “el informe de Wood Mackenzie advertía que la consultora “no efectúa ninguna garantía ni representación acerca de la exactitud o integridad de la información y los datos contenidos en estos materiales, que se proporcionan ‘como tal’.”

Asimismo, Elecmetal señala que “la relación permanente que existe entre Moly-Cop y Wood Mackenzie para sus sucesivos procesos en Chile obliga a ser especialmente cuidadoso en la utilización ciega de las estimaciones de ese consultor”, agregando que “[e]sa relación comercial permanente no determina la falta de credibilidad del consultor, pero sí obliga a garantizar especialmente a las partes afectadas su derecho de revisar y cuestionar la información proporcionada”.

Por su parte, Feifan Chile argumenta que “Moly-Cop ha pretendido en su Denuncia que esta H. Comisión prescinda de la información proveniente de productores chinos y que en su lugar emplee las estimaciones teóricas, censuradas y verdaderamente cuestionables de un informe elaborado por la consultora WoodMackenzie, por cuenta de ellos, para la reconstrucción del valor normal”.

Feifan afirma que “Moly-Cop no ha cumplido el deber de pedir la confidencialidad del informe WoodMackenzie “previa justificación suficiente al respecto”, infringiendo el artículo 6.5 del Acuerdo Antidumping y el artículo 16° del Reglamento, por lo que esa información no puede ser tenida en cuenta por la H. Comisión”. Lo anterior se fundamenta en que “Moly-Cop justificó la confidencialidad del informe únicamente en que

---

<sup>19</sup> Tribunal Constitucional, STC 3005/2016.

éste tendría “información que es propiedad intelectual de WoodMackenzie o de terceros” y que dicha consultora le habría prohibido divulgarla”.

Respecto de los resúmenes presentados a solicitud de la Secretaría Técnica, Feifan señala que “Moly-Cop ha insistido en mantener oculta toda la información sustancial y relevante de los informes acompañados, privando una vez más a los interesados de su esencial e irrenunciable derecho a poder observar y (especialmente) objetar la prueba rendida en el procedimiento investigativo”.

Asimismo, Feifan Chile señala que “que la posición reiterativa y firme de Moly-Cop de insistir en no dar acceso a su Informe WoodMackenzie vulnera abierta y gravemente una serie de garantías constitucionales que forman parte del debido proceso”. Agrega, que “[u]n derecho que le asiste a toda parte procesal -lo que aplica tanto a procedimientos judiciales como administrativos- es el derecho a la prueba, cuyas manifestaciones van no sólo desde la posibilidad de rendirla (conforme a la ley), sino que incluye el poder examinar y objetar la evidencia rendida en autos” y que “[s]ólo así se garantizaría una mínima bilateralidad de la audiencia, principio basal y general de la normativa procesal”.

Agrega que “los pocos pasajes a los cuáles pudo accederse en virtud de estos nuevos resúmenes dan cuenta de la existencia de gravísimos errores metodológicos presentes en los informes, y con igual gravedad, de una verdadera falta de comprensión sobre la forma en la que opera este mercado”. Así, Feifan Chile argumenta que “[d]ichas falencias necesariamente derivan en que los informes de Moly-Cop deben ser indefectiblemente desestimados por esta H. Comisión a la hora de calcular el supuesto dumping denunciado”.

Por otra parte, Xingcheng argumenta que “no se cumplen los requisitos para la aplicación de derechos provisionales”, entre otras razones, porque “la excesiva confidencialidad establecida por Moly-Cop en los materiales que corresponden a su solicitud impide el derecho de hacer observaciones y de defensa por parte de otras partes, vulnerándose así principios básicos de debido proceso legal”.

Xingcheng señala que “el resumen WoodMackenzie no permite conocer para cuáles tipos de bolas (en especial diámetro) y en cuáles proporciones entre dichos tipos se calculó el valor normal”. Agregando que “[s]in esta información esencial, no es posible a XingCheng Magotteaux hacer un juicio sobre sí (y cómo) la comparación entre valor normal y precio de exportación puede ser “equitativa”, en el sentido del art. 2.4 del Acuerdo Antidumping que, como es bien sabido, determina sean llevadas en cuenta posibles diferencias físicas entre los productos comparados”.

Así, concluye que “[e]l Grupo Magotteaux se encuentra completamente impedido de hacer cualquier análisis, observación o comentario sobre tan importante cuestión en virtud de la excesiva e injustificada confidencialidad que continúa exigiendo Moly-Cop sobre información esencial para determinar la posible aplicación de medidas provisionales”, por lo que sería “evidente que en este caso no se cumple el requisito del art. 7.1 del Acuerdo Antidumping, que exige que las partes hayan tenido “oportunidades adecuadas” de presentar información y hacer observaciones”.

Por su parte, Moly-Cop se refiere a los artículos 6.5 del AAD y 16 del Reglamento Antidistorsiones, argumentando que pueden “descomponerse en 4 reglas fundamentales: (i) la Comisión debe dar tratamiento confidencial a toda la información que tenga tal naturaleza o sea entregada en ese carácter; (ii) la Comisión no puede entregar la información confidencial sin la autorización de la parte que la entregó; (iii) la Comisión puede exigir resúmenes públicos relativos a la sustancia de la información confidencial; y (iv) si la Comisión concluye que la información no es verdaderamente confidencial, podrá no tomarla en cuenta, salvo que se demuestre que ella es correcta”.

Además, argumenta que “[l]as normas sobre confidencialidad operan en beneficio de la investigación, y buscan proteger los intereses de todas las partes, correspondiendo a la Comisión la verificación de la veracidad de la información”. Agregando que “las normas sobre confidencialidad son una condición de posibilidad de las investigaciones por dumping”, debido a que “[e]n las investigaciones por dumping, los competidores y clientes de un mercado particular se reúnen todos en una sola investigación, cuya información tiene como fuente mayoritaria la información que todas ellas entregan a la Comisión confiando en que ella resguardará su confidencialidad”, por lo que si “la Comisión decidiera pasar por alto estas normas, aplicando otras dictadas para otros procedimientos, pondrá en riesgo la participación de cualquier interesado en futuros procesos”.

### Precio de Exportación

Para los precios de exportación EXW ajustados, se utilizó la información reportada por las empresas investigadas de sus ventas de exportación a Chile realizadas durante el período febrero-julio 2023.

Como las empresas Feifan, Longte y Xingcheng realizan todas, o parte de sus ventas, en Chile a través de empresas relacionadas, el cálculo de sus precios de exportación EXW ajustados se debe realizar considerando las ventas a los primeros compradores no relacionados.

En el caso particular de Xingcheng las ventas reportadas en Chile al primer comprador no relacionado no coinciden con las exportaciones declaradas a su empresa relacionada, por lo que se decidió utilizar la mejor información disponible para calcular un precio de exportación EXW. Así, para las ventas en Chile, se decidió imputar para cada tipo de bola vendida por su relacionada los promedios ponderados de gastos de exportación y ajustes correspondientes a las exportaciones informadas de aproximadamente dos meses antes para ese mismo tipo de bolas. Por otra parte, se informaron ventas en Chile de tipos de bolas que no fueron exportadas durante el período de investigación, por lo que se decidió no considerarlas.

Asimismo, en el caso de Longte tampoco coinciden las cantidades informadas como exportadas a su empresa relacionada, con las ventas realizadas a terceros por esa empresa relacionada (informadas por Elecmetal), por lo que solo se consideraron para el cálculo del precio de exportación, las ventas de Elecmetal al primer comprador no relacionado que pudieron ser identificadas en las exportaciones declaradas por Longte.

En el caso de Feifan, las ventas declaradas al primer comprador no relacionado, tampoco coincidían con las exportaciones a la empresa relacionada informadas. Sin embargo, dada la cantidad de operaciones, no fue posible identificar cuáles ventas en Chile coincidían con las exportaciones informadas. Dado lo anterior, para el cálculo del precio de exportación se consideraron todas las ventas al primer comprador no relacionado informadas.

Por todo lo anterior, la Comisión encarga a la Secretaría Técnica que solicite que las tres empresas que exportan a través de empresas relacionadas entreguen nuevamente sus respuestas de los Anexos 3B y 3C del cuestionario para los exportadores, de tal forma que coincidan con las exportaciones a empresas relacionadas informadas en el Anexo 3A.

Adicionalmente, ninguna de las tres empresas referidas realizó ajustes por pago de IVA en Chile por la primera venta a empresas no relacionadas, por lo que la Comisión decidió realizar un descuento de 19% en todos los precios de venta a terceros informadas.

Por otra parte, se descartaron exportaciones con cantidades negativas reportadas por Longte y Xingcheng.

Se aceptaron todos los ajustes al precio de exportación presentados por las empresas exportadoras, excepto un ajuste realizado por Xingcheng por "*profit from importation, distribution, and further manufacturing*", que no presentaba explicaciones del motivo de su inclusión.

Con todo lo anterior, se obtuvieron los precios de exportación mensuales EXW ajustados, para el período febrero-julio 2023, para cada una de las empresas productoras/exportadoras.

### Margen de Dumping

Los márgenes de dumping para cada empresa resultan de calcular el promedio de la comparación del valor normal para los meses en que cada empresa presenta exportaciones y los precios de exportación de cada empresa para esos meses. Así, se obtienen márgenes de dumping a nivel EXW para el período de investigación de: 9,2% para Feifan; 1,3% para Goldpro; 1,5% para Iraeta; 22,5% para Longte, y 14,2% para Xingcheng.

### **III. Daño, amenaza de daño y causalidad**

La denuncia sostiene que la Rama de Producción Nacional se ha visto gravemente dañada como consecuencia de las importaciones provenientes de China, “durante ya largos periodos”. Agrega que “la situación del resto de los productores que hasta hace algunos años componían la rama de producción nacional demuestran el daño provocado por el dumping chino”, pues “de los 4 productores que componían la rama el año 2018 (Molycop, SK Sabo, Prodemol y Aceros Chile), dos entraron en liquidación concursal (Prodemol y Aceros Chile), y uno inició una alianza con un productor chino (SK Sabo)” y sólo Moly-Cop ha sido capaz de mantener su producción en Chile, adquiriendo Barras Convencionales también en Chile”.

Asimismo, Moly-Cop argumenta que “la mejor prueba de la desmejorada situación de la rama de producción nacional se encuentra en el hecho de que sociedades de capitales nacionales están invirtiendo para producir Bolas Convencionales en China”.

Por otra parte, Moly-Cop señala que “[l]a consecuencia principal de la existencia de las importaciones distorsionadas por tiempos prolongados ha sido el permanente disciplinamiento de los precios de las Bolas Convencionales chilenas por las Bolas Convencionales chinas”, es decir, “Moly-Cop tuvo que bajar sus precios para seguir compitiendo con el producto Chino”. Lo anterior, “se ve especialmente agravado si se considera que el precio de venta de las Bolas Convencionales ha caído más que su costo de producción”, a la vez que “Moly-Cop no ha podido traspasar a precio el aumento en costo de ese periodo, el cual corresponde principalmente a materia prima”.

Moly-Cop señala que el margen de ventas ha disminuido en el periodo 2022-2023 respecto del período 2014-2016, “previo al dumping de 2017 sentenciado por la CNDP”, debido a que “no ha podido traspasar a precio el aumento en costo de ese periodo, el cual corresponde principalmente a materia prima”.

Adicionalmente, la solicitud argumenta que “la Rama de Producción Nacional se ve además amenazada de sufrir daño adicional, producto del aumento creciente que se observa en las importaciones y la sobrecapacidad productiva libre en el mercado chino del acero, cuyo riesgo es mayor producto de la caída del crecimiento económico en China y las medidas tomadas en varios mercados alrededor del mundo para protegerse de las importaciones con dumping de China”.

En cuanto a la capacidad disponible del exportador, los solicitantes argumentan que “China es el país que más ha incrementado su capacidad de producción de acero crudo en

el mundo, con un incremento de 25 millones de toneladas métricas entre 2019 y 2023, capacidad que según la OCDE seguirá aumentando”<sup>20</sup>. Agrega que “según ese organismo internacional cualquier cambio en las condiciones internas de China podría tener serias consecuencias en el mercado mundial de acero”<sup>21</sup> y, “dado que el crecimiento del PIB de China ha disminuido a lo largo del tiempo (y según el FMI no se espera que repunte), existe la posibilidad que el exceso productivo del país asiático sea enviado al resto de países del mundo, como Chile”.

Finalmente, Moly-Cop informa sobre la existencia de “medidas antidumping vigentes para distintos productos acereros chinos en varios países como Canadá, México, EE.UU., entre otros”, las que “afectan de manera indirecta al mercado de bolas convencionales de Chile”, pues “[e]l exceso de acero líquido disponible implicará una mayor disposición para producir bolas de acero convencionales, las cuales pueden ser exportadas a distintos mercados, entre los cuales serán más atractivos aquellos que no tienen medidas arancelarias, como el caso de Chile”.

En cuanto a la solicitud de Moly-Cop, Elecmetal señala que “resulta muy simplista argumentar y establecer una relación de causalidad directa entre la importación del producto investigado y el daño o amenaza de daño sobre una empresa específica, Moly-Cop, que dice representar a la rama de producción nacional, pero que en realidad es el único actor que puede ser considerado como la rama de producción nacional”.

Por lo mismo, señala que “cualquier daño que Moly-Cop intenta describir como un daño producido a la rama de producción nacional, en realidad solo representa su situación particular”. Agrega que, “[s]in embargo, la situación operacional, competitiva y de rentabilidad de Moly-Cop se puede ver afectada por diversos factores que nada tienen que ver con la existencia de un supuesto dumping en las importaciones de Bolas Convencionales de China”. Luego, para Elecmetal estos factores “deben ser genuinamente examinados en el proceso de investigación antes de poder concluir que existe dumping y que este es la causa de los supuestos daños sufridos por Moly-Cop”.

Por otro lado, Elecmetal señala que “la Comisión debe tomar en consideración si ha habido un aumento significativo de las importaciones, ya sea en términos absolutos o relativos a la producción o consumo en Chile”, señalando que en “los antecedentes del expediente a partir de la información proporcionada por Moly-Cop consta que no existe dicho aumento ni en términos absolutos ni relativos”.

Además, Elecmetal argumenta que “[p]or el contrario, las importaciones de Bolas Convencionales de otros orígenes, como Perú, donde curiosamente el grupo Moly-Cop opera dos plantas, aumentaron en el mismo período”. Por lo tanto, “[e]l solo hecho de que no ha habido un aumento sostenido de las importaciones de Bolas Convencionales, sino que incluso una disminución relevante durante el período investigado, es motivo suficiente para rechazar la solicitud de medidas provisionales”.

Finalmente, menciona que “[e]l hecho de que existan aumentos en los márgenes de Moly-Cop durante el período investigado y en diversos momentos de los últimos años es un claro indicio de la ausencia de daño importante, y con mayor razón, de la ausencia de daño inminente”. Así, “no existen antecedentes suficientes en el expediente que demuestren la existencia de daño importante, y mucho menos de un daño inminente que justifique la imposición de medidas provisionales, las que únicamente permitirán a la denunciante a consolidar su posición dominante, cuasi monopolística, en el mercado de Bolas Convencionales”.

En el mismo sentido, Feifan Chile argumenta que “las alegaciones de Moly-Cop se fundan en hechos que no son efectivos, otros que son manifiestamente tergiversados y

---

<sup>20</sup> “Latest Developments in Steelmaking Capacity 2023”, OCDE (2023), pag. 12.

<sup>21</sup> “Steel Market Developments – Q2 2023”, OCDE (2023), pag. 25.



omite importantes antecedentes que, bien sabe, descartan de plano que se pueda configurar la existencia de “daño”.

Adicionalmente, Feifan Chile argumenta que “atendido el funcionamiento del mercado de bolas convencionales en Chile, que es en base a licitaciones y contratos por periodos fijos de duración, tanto el precio como la cantidad de bolas importadas depende de las condiciones previamente determinadas en los contratos y no del arbitrio de los exportadores (como malamente pretende Moly-Cop)”. Luego, “los exportadores chinos no pueden disciplinar las cantidades a importar, así como tampoco los precios internos y, por consiguiente, no es posible para los exportadores chinos inundar el mercado nacional”, por lo que “es forzoso concluir, nuevamente, que no existe daño ni amenaza de daño en la importación de bolas convencionales provenientes de china”.

Respecto a la posibilidad de que exista un exceso de capacidad en China que amenace con invadir el mercado nacional, Feifan Chile menciona que “las únicas evidencias citadas por Moly-Cop son breves pasajes de decisiones preliminares y descontextualizadas de autoridades extranjeras”, concluyendo que “solo cabe confirmar que Moly-Cop no ha aportado ningún antecedente concreto y específico para el mercado chileno que le permita confirmar sus elucubraciones”.

Además, Feifan Chile plantea que: “la Denunciante habla de una supuesta “sobrecapacidad china”, sin embargo, nunca señala a cuánto ascendería aquella ni aporta ningún solo antecedente que de robustez y seriedad a su alegación”; “la Denunciante pasa por alto el evidente hecho de que no todo el acero crudo producido en China se puede destinar a la fabricación de bolas convencionales, sino sólo un acero de calidad superior que debe cumplir con una serie de requisitos físicos y químicos”; y que “la infinidad de productos de acero fabricados en China son destinados a numerosos países, muchos con niveles de demanda muy superiores al nuestro”.

Finalmente, argumenta que “Moly-Cop Chile desconoce la realidad del mercado minero en el que se transan y usan las bolas convencionales”, pues “[l]a venta de estas bolas está estrictamente regida por los contratos suscritos con los clientes (la gran minería), los que son a largo plazo (generalmente, 3 a 5 años)”. Continúa señalando que, “[l]a demanda varía según las necesidades de las mineras para producir mineral (generalmente en Chile, cobre)”, por lo tanto, “para los fabricantes chinos es absolutamente imposible inducir a los clientes a comprar más bolas convencionales por medio de una baja de precio más o menos duradera, porque el insumo bolas no tiene sustitutos, al menos en el mediano plazo”. Agrega que “las mineras sólo compran la cantidad que necesiten”, por lo que “[a]nte una demanda insensible al precio, cualquier intento de “inundar” el mercado fracasaría incluso teniendo un hipotético exceso de producción”.

En cuanto a que se hayan decretado números medidas de defensa comercial en el extranjero que amenacen con que se envíen bolas de acero a Chile, Feifan Chile alega que, “el acero crudo en China se produce y utiliza para fabricar una infinidad de productos, los que, por una parte, satisfacen la demanda interna, y por otra, son exportados a numerosos países”, y que “[n]ada permite inferir que las medidas adoptadas sobre algunos productos de acero en algún país del mundo vayan a resultar específicamente en que se destinen más bolas convencionales a Chile”.

Luego, argumenta que “[l]as medidas antidumping de otros países aplicadas a productos de acero originarios de China existen desde, al menos, el año 2011, tanto para productos largos como para productos planos (que, según indicamos precedentemente, derivan de procesos productivos completamente distintos y también sirven para diversos productos)”. Para Feifan, “[l]o anterior implica que dichas medidas no son nada nuevo en el mercado y que, por consiguiente, no existe ningún cambio real en las circunstancias internacionales que se traduzca en una sobreproducción de bolas convencionales y menos que dichas bolas serán despachadas al mercado local chileno”.

A modo de resumen, Feifan Chile enumera los elementos que permitirían descartar la existencia de daño en la rama de la industria nacional: “no se ha producido un aumento significativo en las importaciones desde China”; ha existido “un aumento exponencial de importaciones provenientes de Perú”; existirían “múltiples factores que han influido en la regulación del precio del Producto Investigado”; “Moly-Cop ha obtenido utilidades y márgenes especialmente altos”; “Moly-Cop no ha sufrido daños en sus niveles de producción” ; se observa una “disminución del market share del Producto Investigado de origen chino”; “no puede atribuirse una relación causal”; “no se ha producido ninguna reducción del empleo nacional”; que “no es efectivo que exista un exceso de capacidad en China” y que “no es efectivo que se hayan decretado medidas arancelarias en el extranjero que amenacen con que se envíen bolas de acero a Chile”.

Por lo anterior, menciona que no “existe ni daño ni amenaza de daño que afecte a la rama de producción nacional” y “[m]ucho menos existen factores que puedan construir una supuesta relación causal entre tales alegaciones y las importaciones del producto investigado provenientes desde China”

El precio promedio de venta al mercado doméstico de las bolas convencionales de Moly-Cop en el primer semestre de 2023, registró caídas de 19,3%, 25,1% y 12,4%, en pesos, UF y dólares, respecto de 2022. En 2022/2021 se registraron aumentos de 42,4%, 28,7% y 24,6%, en pesos, UF y dólares, respectivamente.

El costo unitario promedio de producción de Moly-Cop, en dólares, de las bolas convencionales en 2023 registró una caída de 15,0% respecto del año 2022, debido principalmente a la disminución en el costo de la materia prima y combustibles. En 2022 los costos aumentaron 49,4% respecto de 2021.

El margen porcentual de utilidad sobre el precio de Moly-Cop en bolas convencionales en 2023 registró un incremento de 26,6% respecto del año 2022, con una disminución del precio de venta inferior a la disminución en los costos. En 2022 el margen porcentual sobre el precio registró una caída de 60,5% respecto de 2021, debido a un aumento de los costos mayor al precio. La relación margen/precio durante los últimos 6 años, alcanzó un peak en 2021, mientras que el mínimo se registró en 2020.

La producción de bolas convencionales correspondiente a Moly-Cop registra caídas los últimos tres años. En el período enero-junio de 2023 Moly-Cop registró una disminución de 7,7% respecto del mismo período del año anterior. En 2022 y 2021 se registraron caídas de 15,2 y 5,7%, respectivamente.

Los inventarios de bolas convencionales de Moly-Cop a junio de 2023 eran 39,7% más bajos que a diciembre 2022, y en ese mes mostraban un aumento de 69,8% respecto del mismo mes de 2021.

En el año 2023 las importaciones originarias de China cayeron 18,7% respecto de las registradas en 2022. Las importaciones mostraron una trayectoria ascendente los últimos 3 años: en 2022 crecieron 21,6%, en 2021 aumentaron 38,0% y en 2020 el alza fue de 6,4% respecto al año anterior.

La relación importaciones originarias de China y la producción de Moly-Cop en el período enero-junio de 2023 registró una caída de 31,3 puntos porcentuales respecto del mismo período del año anterior, cuando tal relación llegó al máximo para los años analizados. En 2022 esa relación creció 22,8 puntos porcentuales y en 2021 aumentó 16,7 puntos porcentuales.

Las ventas totales al mercado interno de bolas convencionales de Moly-Cop durante el período enero-junio 2023 registraron un crecimiento de 0,2% respecto del mismo período del año anterior. En tanto que en 2022 y 2021 se observan caídas de 18,6% y 13,4%, respectivamente. Entre 2018 y 2022 las ventas domésticas cayeron 27,8%.

La relación importaciones originarias de China y las ventas domésticas de Moly-Cop registró una caída de 51,3 puntos porcentuales en el período enero-junio 2023 respecto del mismo período del año anterior. En 2022 y 2021 esa relación creció 33,8 y 25,5 puntos porcentuales, respectivamente.

Las exportaciones de bolas convencionales se incrementaron en un 5,1% en el período enero-agosto de 2023, respecto del mismo período en 2022. De los últimos 6 años, el peak de las exportaciones se registró en 2021, cuando el crecimiento fue de 40,4% respecto al año anterior.

El consumo aparente estimado de bolas convencionales<sup>22</sup> registró una caída del 22,1% en el primer semestre de 2023 respecto del mismo período del año anterior, variación caracterizada por una caída de las importaciones originarias de China. En 2022 el consumo aparente disminuyó 1,8%, donde se observa una disminución de las ventas domésticas de Moly-Cop y un aumento de las importaciones desde China.

La capacidad instalada nacional para la fabricación de bolas para la molienda (convencionales y SAG) disminuyó 7,4% en 2021<sup>23</sup>. Según la solicitud, “[l]a capacidad instalada nacional disminuyó 4% entre 2018 y 2021 producto del cierre de la planta de Aceros Chile”. Además, el cierre de Prodemol/Incometal produjo pérdida de capacidad de aproximadamente 25.000 toneladas”.

Respecto al cierre de esta planta, Feifan Chile alega que la misma empresa “detalló expresamente cuáles eran las causas que motivaron esa situación, ninguna de las cuales dice relación alguna con las importaciones provenientes de China”. Las cuales son: “[l]a construcción de la planta para la fabricación de bolas de acero en 2013 presentó demoras superiores a las proyectadas”; ineficiencias como “(i) exceso de dotación de personal, (ii) aumento en los rechazos originados en fallas de los procedimientos de control de calidad y (iii) bajos niveles de producción durante meses”; “restricciones impuestas con ocasión del denominado “estallido social””; y las “irregularidades en la operación por causa de la emergencia sanitaria producida por la pandemia COVID-19”.

Para Feifan Chile, es claro que los factores anteriormente mencionados “explican las razones por las cuales la planta de fabricación de bolas de acero cerró sus operaciones, y ninguna de ellas está siquiera ínfimamente relacionada con el supuesto dumping”.

En cuanto a la utilización de la capacidad instalada en producción de bolas convencionales, en 2022 disminuyó en 7,2 puntos porcentuales y fue menor en 18,1 puntos porcentuales que en 2014.

El empleo de Moly-Cop registró un aumento de 10,3% en 2022 comparado con el año anterior. En 2021, el empleo de Moly-Cop aumentó 0,8% respecto de 2020. De 2014 a 2022, se observa una disminución en el empleo de 22,8%.

La productividad medida como toneladas de producción de bolas convencionales por trabajador, cayó 22,1% en 2022 respecto de 2021, continuando la caída de 6,5% registrada en 2021 con relación al año anterior.

### Causalidad

Moly-Cop argumenta que “dado que los procesos de compras de Bolas Convencionales son, por regla general licitaciones y el gran tamaño del mercado de Bolas

<sup>22</sup> Considerado las ventas domésticas de Moly-Cop y las importaciones totales.

<sup>23</sup> Último año para el que se recibieron datos.

Convencionales de China, se puede afirmar que Moly-Cop es un tomador de precios respecto a las importaciones”.

Moly-Cop sostiene que “[u]na forma de demostrar el daño en la rama nacional es analizando la evolución de la variación del precio de la importación contra un índice internacional del precio del acero, las cuales deberían tener un comportamiento similar, considerando la relevancia de las barras de acero para la producción de bolas de molienda”

Argumentan que, sin embargo, “[l]os precios CIF de las bolas convencionales importadas de China no han tenido el mismo comportamiento al alza del índice CRU”. Agregan que “mientras el índice CRUspi aumentó un 40% entre los años 2018 – 2019 y el periodo enero 2021 - agosto 2023, los precios CIF de las bolas convencionales importadas de China no tuvieron el mismo comportamiento al alza”. Así, el ratio Precio CIF/CRUspi disminuyó desde 5,0 entre enero 2018-diciembre 2019 hasta 3,7 entre agosto 2022-julio 2023 (últimos doce meses), lo que representa una baja de 26,2%” y “significa que los precios de las Bolas Convencionales en Chile han sido forzados a la baja por las importaciones chinas con precios de dumping, desacoplando al mercado chileno del mercado mundial”.

Además, la solicitud contiene un ejercicio econométrico entregado de forma confidencial, “cuyos resultados muestran que el aumento del margen de dumping afecta negativa y significativamente el margen bruto operacional de Moly-Cop”.

Sobre esto, Elecmetal menciona que, “el Informe Econsult incluye una estimación econométrica, la cual Moly-Cop ha ocultado prácticamente por completo”, señalando que “[i]ncluso, se han ocultado secciones del Informe Econsult que no aparecían ocultas en los informes de Econsult presentados en los procesos previos: se han encubierto ahora los resultados econométricos que permiten conocer los valores de los coeficientes, su significancia y qué variables se ocuparon en cada especificación”.

En cuanto a la participación de las importaciones originarias de China en el consumo aparente de bolas convencionales registró una caída de 14,2 puntos porcentuales en el primer semestre de 2023, respecto del mismo período del año anterior. En el año 2022, la participación de las importaciones originarias de China aumentó 9,4 puntos porcentuales, mientras que en 2021 había crecido 10,4 puntos porcentuales.

Por otra parte, la participación de las ventas domésticas de Moly-Cop en el consumo aparente del primer semestre de 2023 creció en 12,6 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior.

Sin embargo, tanto en el año 2022 y 2021 se observan caídas de 9,8 y 9,9 puntos porcentuales, respectivamente. Sumado a eso, entre los años 2018 y 2022 se registró un descenso de 22,0 puntos porcentuales en la participación de las ventas domésticas sobre el consumo aparente.

#### Otros Factores

Elecmetal argumenta que, “se pueden identificar una serie de factores, distintos de la supuesta existencia de dumping, que pueden explicar la situación de Moly-Cop: (i) decisiones estratégicas equivocadas para enfrentar el mercado y sus tendencias en términos de modelo de negocios, producción, comercialización y distribución; (ii) incapacidad de adaptación a cambios en eficiencia y cambios tecnológicos; (iii) cambios en la productividad de su mano de obra relativa a la de otros países; (iv) capacidad de alcanzar una mayor escala y con ello menores costos; (v) deficiencias relativas de calidad de productos; (vi) obsolescencia productiva de su planta en Bío-Bío, etc.”

Adicionalmente, Elecmetal plantea que “los acuerdos de precios de venta de barras de acero entre Moly-Cop y Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., en caso de no ser

los habituales del mercado de barras de acero para la molienda vigentes en otros mercados como China, podrían generar daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional de Bolas Convencionales conformada por Moly-Cop”.

Feifan Chile también declara que, “existe abundante evidencia en el expediente que confirma que la rama de la producción nacional no ha sufrido ningún daño o amenaza de daño, y que las alegaciones expuestas por la denunciante carecen de mérito”. Así, suma a lo anteriormente expuesto sobre la amenaza de daño los siguientes elementos:

- “la mayor competencia (con la inclusión de los exportadores chinos y el productor Acero Chile S.A. a nivel nacional), a todas luces positiva para el mercado y para los usuarios finales, provocando que las licitaciones se realicen bajo condiciones competitivas. Mayor competencia trae consigo una reducción del poder de mercado del actor dominante (Moly-Cop) y con ello crece el bienestar social, al poder aumentarse la oferta del producto investigado, permite a los clientes acceder a mejores precios y también impulsa a los competidores a invertir en innovación y desarrollo de mejores productos y servicios.”
- “Moly-Cop tiene procesos productivos menos eficientes, lo que significa que tiene mayores costos de producción y puede implicar tener menor calidad en sus productos y, con ello, la elección de las mineras nacionales. Por ejemplo, su sistema de producción no es continuo, lo que le obliga a incurrir en mayores costos, y utiliza electricidad, lo que también es más costoso”.
- “si bien las bolas importadas y las producidas en Chile son sustitutos en cuanto a su función, tienen importantes diferencias en cuanto a su composición química que inclina la decisión de los consumidores finales a elegir uno u otro producto”.

#### Efectos en el mercado de la aplicación de medidas

Elecmetal señala que, de aplicarse medidas antidumping “se reestablecería la situación de alta concentración de oferta existente antes del ingreso de Elecmetal al mercado”, con lo que se “fortalecería al actor local dominante, Moly-Cop, y posiblemente también a algún o algunos exportadores chinos”.

Agrega que así, “Moly-Cop se posicionaría como líder con gran poder de mercado en base a una medida proteccionista administrativa lo que desincentivaría para esa empresa la búsqueda de eficiencias, innovación, adecuación de su antigua planta, etc”.

Feifan Chile argumenta que “mediante la aplicación de medidas, se le otorgaría una ventaja competitiva desmedida en favor de Moly-Cop quien hoy es prácticamente el único productor nacional y tiene una altísima participación de mercado, según ella misma reconoce en su denuncia”. Por lo tanto, no se “beneficiaría realmente a la producción nacional, sino que sólo consolidaría un mayor poder de mercado para Moly-Cop”.

Por su parte, Magotteaux señala que “[l]a imposición de medidas antidumping a las importaciones del producto investigado llevaría a un aumento del costo de la importación y un consecuente aumento del precio en el mercado nacional”.

Por otro lado, la mayoría de los usuarios del producto investigado señalan que la aplicación de una medida antidumping aumentaría sus costos operativos, afectando sus intereses económicos.

#### **IV. Resolución**

Luego de examinar los antecedentes de que se ha dispuesto, y de acuerdo con la normativa legal vigente, la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, reunida en sesión N°437, de fecha 23 y 28 de febrero de 2024, por mayoría de los miembros presentes,

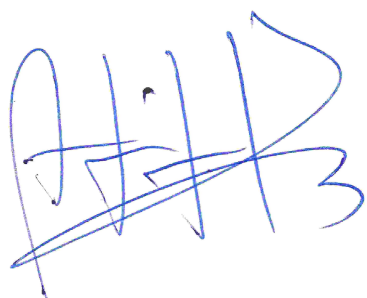
#### **RESUELVE:**

1. Recomendar la aplicación, por un plazo de 4 meses, de derechos antidumping provisionales a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, y citar a la Comisión a una nueva sesión para revisar esta medida, previo a su vencimiento.
2. Los derechos antidumping provisionales recomendados son de 9,2% para las importaciones originarias de la empresa Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd.; de 22,5% para las importaciones originarias de la empresa Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd., de 14,2% para las importaciones originarias de la empresa Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd.; y de 22,5% para las importaciones originarias del resto de las empresas chinas.
3. Exceptuar de la medida recomendada a las importaciones originarias de las empresas Goldpro New Materials Co., Ltd. y Shandong Iraeta Heavy Industry Co., Ltd., debido a que mostraron márgenes de dumping menores a 2%.
4. Oficiar al Ministro de Hacienda a fin de que éste eleve la presente recomendación a S.E. el Presidente de la República, para su decisión.

#### **437-03-0224 Aprobación del acta.**

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 16:30 hrs.



**CLAUDIO SEPÚLVEDA BRAVO**  
Secretario Técnico

**FELIPE CERDA BECKER**  
Fiscal Nacional Económico (S)  
Presidente de la Comisión

Santiago, 28 de febrero de 2024.

**CUADROS  
INVESTIGACIÓN  
BARRAS PARA BOLAS**

**Cuadro 1**  
**Cambio en Precios de Venta en Chile de Barras para Bolas de molienda de CAP Acero**  
**(Variación Porcentual)**

	<b>En pesos</b>	<b>En UF</b>	<b>En dólares</b>
<b>21/20</b>	54.0%	47.8%	59.8%
<b>22/21</b>	21.6%	10.4%	6.8%
<b>23/22</b>	-26.9%	-33.1%	-24.2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero

**Cuadro 2**  
**Cambio en los Costos del Producto Similar de la Denunciante**  
**(Variación Porcentual)**

<b>Concepto</b>	<b>2021/2020</b>	<b>2022/2021</b>	<b>2023/2022</b>
Costo Total	29.3%	23.4%	-1.6%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero

**Cuadro 3**  
**Cambio en el Margen sobre el Precio**  
**(Variación de puntos porcentuales)**

<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Margen/Precio	21.1	-13.9	-27.6

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.



**Cuadro 4**  
**Producción CAP Acero**  
**(Variación Porcentual)**

Periodo	Var %
2021	31.5%
2022	-6.2%
Ene-Sep 2023/Ene-Sep 2022	-6.5%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

**Cuadro 5**  
**Cambio en Inventarios CAP Acero**  
**(Variación Porcentual)**

Inventarios	Var %
<b>Dic 2021 / Dic 2020</b>	47.5%
<b>Dic 2022 / Dic 2021</b>	23.4%
<b>Sept 2023 / Dic 2022</b>	38.2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con información de CAP Acero.

**Cuadro 6**  
**Importaciones de barras para bolas convencionales, por país de origen**  
**(Toneladas)**

Mes Año	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1,949	6,065	-	8,014
feb-20	10,583	-	-	10,583
mar-20	-	-	-	-
abr-20	-	-	-	-
may-20	7,642	1,805	-	9,446
jun-20	3,867	2,104	-	5,971
jul-20	7,941	-	-	7,941
ago-20	4,112	-	-	4,112
sept-20	8,252	-	-	8,252
oct-20	984	-	-	984
nov-20	-	-	-	-
dic-20	5,782	-	-	5,782
ene-21	-	6,313	-	6,313
feb-21	-	1,869	-	1,869
mar-21	3,601	-	-	3,601
abr-21	-	2,826	-	2,826
may-21	-	2,010	-	2,010
jun-21	-	4,573	-	4,573
jul-21	-	-	-	-
ago-21	-	-	-	-
sept-21	-	-	-	-
oct-21	-	-	-	-
nov-21	-	-	324	324
dic-21	-	-	165	165
ene-22	-	-	-	-
feb-22	-	-	-	-
mar-22	-	-	-	-
abr-22	-	-	-	-
may-22	-	-	-	-
jun-22	-	-	-	-
jul-22	2,070	-	-	2,070
ago-22	3,065	-	-	3,065
sept-22	-	-	-	-
oct-22	5,522	-	-	5,522
nov-22	-	-	-	-
dic-22	-	-	-	-
ene-23	-	-	-	-
feb-23	-	-	-	-
mar-23	-	-	-	-
abr-23	-	-	-	-
may-23	-	-	-	-
jun-23	-	-	-	-
jul-23	-	-	-	-
ago-23	3,061	-	-	3,061
sept-23	-	-	-	-
oct-23	3,591	-	-	3,591
nov-23	2,054	-	-	2,054
dic-23	3,021	-	-	3,021
2020	51,114	9,973	-	61,087
2021	3,601	17,590	489	21,681
2022	10,656	-	-	10,656
2023	11,728	-	-	11,728
Var % 2021/2020	-93.0%	76.4%		-64.5%
Var % 2022/2021	195.9%	-100%	-100%	-51%
Var % 2023/2022	10.1%			10.1%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

**Cuadro 7**  
**Importaciones de barras para bolas, por país de origen**  
**(US\$ CIF)**

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	1,120,782	3,814,877		4,935,659
feb-20	6,395,337			6,395,337
mar-20				-
abr-20				-
may-20	4,308,554	1,187,402		5,495,956
jun-20	2,256,410	1,384,157		3,640,567
jul-20	4,737,144			4,737,144
ago-20	2,275,303			2,275,303
sept-20	4,683,796			4,683,796
oct-20	584,768			584,768
nov-20				-
dic-20	3,373,648			3,373,648
ene-21		4,026,825		4,026,825
feb-21		1,227,840		1,227,840
mar-21	2,016,727			2,016,727
abr-21		1,947,894		1,947,894
may-21		1,334,437		1,334,437
jun-21				-
jul-21		4,110,643		4,110,643
ago-21				-
sept-21				-
oct-21				-
nov-21			374,450	374,450
dic-21			190,023	190,023
ene-22				-
feb-22				-
mar-22				-
abr-22				-
may-22				-
jun-22				-
jul-22	2,487,812			2,487,812
ago-22	3,751,703			3,751,703
sept-22				-
oct-22	5,829,610			5,829,610
nov-22				-
dic-22				-
ene-23				-
feb-23				-
mar-23				-
abr-23				-
may-23				-
jun-23				-
jul-23				-
ago-23	2,139,625			2,139,625
sept-23				-
oct-23	2,406,276			2,406,276
nov-23	1,376,193			1,376,193
dic-23	2,039,468			2,039,468
2020	29,735,741	6,386,436	-	36,122,177
2021	2,016,727	12,647,640	564,473	15,228,840
2022	12,069,124	-	-	12,069,124
2023	7,961,562	-	-	7,961,562
Var % 2021/2020	-93.2%	98.0%		-57.8%
Var % 2022/2021	498.5%	-100.0%	-100.0%	-20.7%
Var % 2023/2022	-34.0%			-34.0%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

**Cuadro 8**  
**Importaciones de barras para bolas, por país de origen**  
**(US\$ CIF/Tonelada)**

MesAño	R.P.China	Corea del Sur	Resto	Total
ene-20	575	629		616
feb-20	604			604
mar-20				
abr-20				
may-20	564	658		582
jun-20	583	658		610
jul-20	597			597
ago-20	553			553
sept-20	568			568
oct-20	594			594
nov-20				
dic-20	583			583
ene-21		638		638
feb-21		657		657
mar-21	560			560
abr-21		689		689
may-21		664		664
jun-21		-		-
jul-21				
ago-21				
sept-21				
oct-21				
nov-21			1,154	1,154
dic-21			1,154	1,154
ene-22				
feb-22				
mar-22				
abr-22				
may-22				
jun-22				
jul-22	1,202			1,202
ago-22	1,224			1,224
sept-22				
oct-22	1,056			1,056
nov-22				
dic-22				
ene-23				
feb-23				
mar-23				
abr-23				
may-23				
jun-23				
jul-23				
ago-23	699			699
sept-23				
oct-23	670			670
nov-23	670			670
dic-23	675			675
2020	582	640		591
2021	560	719	1,154	702
2022	1,133			1,133
2023	679			679
Var % 2021/2020	-3.7%	12.3%		18.8%
Var % 2022/2021	102.3%	-		61.2%
Var % 2023/2022	-40.1%	-		-40.1%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información del Servicio Nacional de Aduanas.

**Cuadro 9**  
**Relación importaciones desde China y producción CAP Acero**

Periodo	Variación Puntos Porcentuales
2021	-13.2
2022	1.6
Ene-Sep 2023/Ene-Sep 2022	-0.5

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Aduana y CAP Acero.

**Cuadro 10**  
**Ventas Domésticas CAP Acero**  
**(Variación Porcentual)**

Periodo	Var %
2021	15,3%
2022	0,4%
Ene-Sep 2023/Ene-Sep 2022	-25,2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

**Cuadro 11**  
**Relación importaciones desde China y Ventas Domésticas de CAP Acero**

Periodo	Variación Puntos Porcentuales
2021	6.1
2022	-14.7
Ene-Sep 2023/Ene-Sep 2022	-11.2

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Aduana y CAP Acero.

**Cuadro 12**  
**Cambio en las exportaciones de CAP Acero**  
**(Variación Porcentual)**

Periodo	Var %
2021	43,1%
2022	4,3%
Ene-Sep 2023/Ene-Sep 2022	-4,1%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

**Cuadro 13**  
**Cambio en el Consumo aparente nacional de barras para bolas convencionales**  
**(Variaciones Porcentuales)**

	Ventas Domésticas	Ms China	Ms Resto	Ms Total	Consumo Aparente
Var.% 21/20	15.3%	-93.0%	81.3%	-64.5%	-2.5%
Var.% 22/21	0.4%	195.9%	-100.0%	-50.9%	-3.8%
<b>Var.% Ene-Sep 23/Ene-Sep 22</b>	<b>-25.2%</b>	<b>-40.4%</b>	<b>-</b>	<b>-40.4%</b>	<b>-25.5%</b>

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

**Cuadro 14**  
**Cambios en la Capacidad Instalada y utilización, salario, empleo y productividad**  
**(Variación Porcentual)**

Año	Capacidad Instalada Nacional (1)	Grado de utilización de la Capacidad	Empleo total (nº trabajadores) (2)	Salario Promedio	Productividad con respecto a la capacidad de producción (4)
2021/2020	0,0%	29,4%	12,0%	-7,1%	-10,7%
2022/2021	0,0%	-8,4%	5,2%	20,8%	-4,9%
2023/2022	0,0%	-32,1%	-2,1%	-5,2%	2,2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de CAP Acero.

Notas:

- (1) Capacidad instalada considera la producción de acero terminado, que se utiliza para barras para bolas y otros productos largos.
- (2) Incluye trabajadores contratados y EST, excluye contratistas. Incorpora número de personas de rol superior.
- (3) Cálculo en base a sueldo promedio excluyendo trabajadores EST y rol superior. El salario promedio de 2023 está calculado hasta septiembre
- (4) Toneladas anuales por trabajador. Corresponde a capacidad de producción total de barras para bolas/empleo total.

**CUADROS  
INVESTIGACIÓN BOLAS  
PARA MOLIENDA**

**Cuadro 1**  
**Precios de Venta en Chile de Bolas forjadas convencionales para molienda de**  
**(Valor por Tonelada)**

	<b>En pesos</b>	<b>En UF</b>	<b>En dólares</b>
<b>19/18</b>	3.9%	1.4%	-5.3%
<b>20/19</b>	0.3%	-2.6%	-10.6%
<b>21/20</b>	27.7%	22.5%	32.3%
<b>22/21</b>	42.4%	28.7%	24.6%
<b>Ene - Jun23/22</b>	-19.3%	-25.1%	-12.4%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 2**  
**Cambio en los Costos del Producto Similar de la Denunciante**

<b>Concepto</b>	<b>2019/2018</b>	<b>2020/2019</b>	<b>2021/2020</b>	<b>2022/2021</b>	<b>2023/2022</b>
Costo Total	-6.8%	-9.0%	4.6%	49.4%	-15.0%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop

**Cuadro 3**  
**Cambio en el Margen sobre el Precio**

(% de variación)

<b>Concepto</b>	<b>2019/2018</b>	<b>2020/2019</b>	<b>2021/2020</b>	<b>2022/2021</b>	<b>2023/2022</b>
Margen/precio	21.7%	-19.0%	371.6%	-60.5%	26.6%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop



**Cuadro 4**  
**Producción Moly-Cop**

	<b>Var %</b>
<b>2019 / 2018</b>	<b>-8.1%</b>
<b>2020 / 2019</b>	<b>17.4%</b>
<b>2021 / 2020</b>	<b>-5.7%</b>
<b>2022 / 2021</b>	<b>-15.2%</b>
<b>Ene-Jun 2023 / Ene-Jun 2022</b>	<b>-7.7%</b>

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 5**  
**Inventarios Moly-Cop**

<b>Inventarios</b>	<b>Var %</b>
<b>Dic 2018</b>	
<b>Dic 2019</b>	<b>-2.4%</b>
<b>Dic 2020</b>	<b>-31.6%</b>
<b>Dic 2021</b>	<b>2.6%</b>
<b>Dic 2022</b>	<b>69.8%</b>
<b>Jun 2023</b>	<b>-39.7%</b>

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 6**  
**Importaciones de bolas convencionales para molienda, por país de origen**  
**(Toneladas)**

MesAño	China	México	Perú	Resto	Total
ene-18	7,902	-	-	-	7,902
feb-18	7,977	-	-	-	7,977
mar-18	6,532	-	1	-	6,533
abr-18	8,220	-	-	-	8,220
may-18	8,970	-	-	-	8,970
jun-18	6,100	-	-	-	6,100
jul-18	3,077	0	-	-	3,077
ago-18	6,482	-	-	-	6,482
sept-18	3,338	-	102	-	3,440
oct-18	7,618	-	50	-	7,668
nov-18	7,263	-	964	-	8,227
dic-18	8,799	-	1,723	-	10,522
ene-19	5,985	-	1,097	-	7,082
feb-19	7,055	-	606	-	7,661
mar-19	6,835	-	388	-	7,223
abr-19	5,101	-	732	-	5,833
may-19	9,988	-	1,213	0	11,201
jun-19	4,367	-	897	-	5,264
jul-19	7,785	-	1,243	-	9,028
ago-19	6,361	-	517	-	6,878
sept-19	8,061	-	864	-	8,926
oct-19	8,587	2,000	752	-	11,339
nov-19	6,538	-	981	-	7,519
dic-19	4,192	-	671	-	4,863
ene-20	5,801	-	1,118	-	6,919
feb-20	4,038	-	841	-	4,879
mar-20	4,031	-	1,006	-	5,037
abr-20	8,888	-	391	-	9,279
may-20	3,585	-	1,089	-	4,674
jun-20	11,841	-	945	-	12,786
jul-20	8,400	-	1,202	-	9,602
ago-20	8,855	-	862	-	9,717
sept-20	7,771	-	913	-	8,684
oct-20	9,527	-	811	-	10,338
nov-20	5,312	-	1,117	-	6,429
dic-20	7,972	-	578	-	8,550
ene-21	13,226	-	1,104	-	14,330
feb-21	9,085	-	724	-	9,809
mar-21	8,504	-	405	-	8,909
abr-21	6,192	-	1,139	-	7,331
may-21	8,501	-	642	-	9,142
jun-21	1,000	-	892	-	1,892
jul-21	14,753	0	280	-	15,033
ago-21	13,671	-	169	-	13,839
sept-21	6,723	-	1,452	-	8,175
oct-21	9,068	-	699	-	9,767
nov-21	3,896	-	1,346	-	5,242
dic-21	24,118	-	590	-	24,708
ene-22	11,877	-	537	-	12,413
feb-22	5,002	-	646	-	5,648
mar-22	11,000	-	1,143	-	12,143
abr-22	24,601	-	565	-	25,167
may-22	20,161	-	747	-	20,908
jun-22	10,370	-	1,520	-	11,890
jul-22	1,783	0	730	-	2,513
ago-22	16,709	-	965	-	17,673
sept-22	12,828	-	1,062	-	13,890
oct-22	10,288	-	945	-	11,233
nov-22	13,834	0	741	-	14,575
dic-22	5,891	-	1,008	-	6,899
ene-23	6,887	-	652	-	7,539
feb-23	4,064	-	1,622	-	5,686
mar-23	6,018	-	1,732	-	7,750
abr-23	9,170	-	949	-	10,119
may-23	11,826	-	140	-	11,966
jun-23	9,244	-	839	-	10,083
jul-23	7,124	-	1,117	-	8,241
ago-23	9,979	-	701	-	10,680
sept-23	10,612	-	697	-	11,309
oct-23	13,434	-	1,533	-	14,967
nov-23	21,612	-	755	-	22,367
dic-23	7,384	-	803	-	8,186
2018	82,277	0	2,840	-	85,118
2019	80,855	2,000	9,961	0	92,816
2020	86,021	-	10,873	-	96,895
2021	118,737	0	9,441	-	128,179
2022	144,343	1	10,610	-	154,954
2023	117,355	-	11,539	-	128,894
feb-jul 2022	72,917	0	5,352	-	78,269
feb-jul 2023	47,446	-	6,399	-	53,845
Var % 2019/2018	-1.7%	+	250.7%		9.0%
Var % 2020/2019	6.4%	-100.0%	9.2%	-100.0%	4.4%
Var % 2021/2020	38.0%		-13.2%		32.3%
Var % 2022/2021	21.6%	80.3%	12.4%		20.9%
Var % 2023/2022	-18.7%	-100.0%	8.8%		-16.8%
Var % feb-jul 23/22	-34.9%	-100.0%	19.6%		-31.2%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información de Aduana  
+ variación sobre el 1000%

**Cuadro 7**  
**Importaciones de bolas convencionales para molienda, por país de origen**  
**(US\$ CIF)**

MesAño	China	México	Perú	Resto	Total
ene-18	6,884,756			-	6,884,756
feb-18	6,992,844			-	6,992,844
mar-18	6,424,812		890	-	6,425,702
abr-18	8,348,620			-	8,348,620
may-18	8,677,828			-	8,677,828
jun-18	6,212,376			-	6,212,376
jul-18	3,017,197	646		-	3,017,843
ago-18	6,416,009			-	6,416,009
sept-18	3,222,607		60,861	-	3,283,468
oct-18	7,575,289		39,090	-	7,614,379
nov-18	7,409,805		930,268	-	8,340,073
dic-18	8,332,631		1,593,201	-	9,925,832
ene-19	5,596,736		957,597	-	6,554,332
feb-19	6,588,379		536,677	-	7,125,056
mar-19	6,771,851		343,427	-	7,115,278
abr-19	4,768,411		665,978	-	5,434,389
may-19	9,575,701		1,113,852	400	10,689,952
jun-19	4,101,236		832,278	-	4,933,514
jul-19	7,343,047		1,096,415	-	8,439,463
ago-19	5,914,395		450,422	-	6,364,817
sept-19	7,444,805		745,566	-	8,190,372
oct-19	7,488,286	1,820,130	629,057	-	9,937,473
nov-19	5,640,543		794,805	-	6,435,348
dic-19	3,678,350		541,370	-	4,219,720
ene-20	4,911,691	-	905,808	-	5,817,499
feb-20	3,463,886	-	694,198	-	4,158,084
mar-20	3,476,522	-	838,169	-	4,314,691
abr-20	7,439,639	-	319,184	-	7,758,823
may-20	2,929,303	-	875,026	-	3,804,329
jun-20	10,316,915	-	736,925	-	11,053,840
jul-20	6,756,798	-	959,287	-	7,716,086
ago-20	7,352,152	-	697,711	-	8,049,863
sept-20	6,381,495	-	766,736	-	7,148,230
oct-20	7,894,067	-	697,203	-	8,591,269
nov-20	4,507,063	-	975,209	-	5,482,272
dic-20	6,695,856	-	701,935	-	7,397,791
ene-21	11,436,211		1,029,080	-	12,465,291
feb-21	8,007,741		764,938	-	8,772,678
mar-21	7,945,527		358,470	-	8,303,997
abr-21	5,802,818		1,234,178	-	7,036,996
may-21	7,375,942		716,488	-	8,092,430
jun-21	864,500		1,053,526	-	1,918,026
jul-21	14,311,755	2,045	325,835	-	14,639,634
ago-21	16,462,202		211,782	-	16,673,984
sept-21	7,108,633		1,816,303	-	8,924,937
oct-21	13,610,424		878,834	-	14,489,258
nov-21	4,973,195		1,686,994	-	6,660,189
dic-21	29,433,043		757,955	-	30,190,998
ene-22	14,584,166		670,489	-	15,254,655
feb-22	5,756,273		811,484	-	6,567,758
mar-22	14,564,994		1,440,718	-	16,005,712
abr-22	31,043,361		716,629	-	31,759,989
may-22	23,000,238		1,023,469	-	24,023,707
jun-22	12,149,847		2,132,018	-	14,281,865
jul-22	1,999,833	2,884	991,981	-	2,994,697
ago-22	18,672,614		1,187,899	-	19,860,513
sept-22	14,913,657		1,268,754	-	16,182,411
oct-22	10,450,576		1,110,288	-	11,560,864
nov-22	15,490,149	2,275	843,567	-	16,335,992
dic-22	5,649,287		1,120,050	-	6,769,337
ene-23	6,346,563	-	764,404	-	7,110,967
feb-23	3,721,294	-	1,927,242	-	5,648,535
mar-23	5,529,309	-	1,994,897	-	7,524,206
abr-23	8,793,328	-	1,137,962	-	9,931,290
may-23	11,730,708	-	155,160	-	11,885,868
jun-23	8,704,326	-	927,648	-	9,631,975
jul-23	6,269,685	-	1,192,125	-	7,461,810
ago-23	8,892,893	-	767,644	-	9,660,537
sept-23	9,516,120	-	741,577	-	10,257,697
oct-23	11,379,348	-	1,559,185	-	12,938,533
nov-23	8,434,608	-	750,663	-	9,185,271
dic-23	7,288,155	-	777,670	-	8,065,825
2018	79,514,774	646	2,624,310	-	82,139,730
2019	74,911,742	1,820,130	8,707,444	400	85,439,715
2020	72,125,385	-	9,167,392	-	81,292,777
2021	127,331,992	2,045	10,834,382	-	138,168,419
2022	168,274,994	5,159	13,317,347	-	181,597,500
2023	96,606,337	-	12,696,176	-	109,302,513
feb-jul 2022	88,514,545	2,884	7,116,298	-	95,633,728
feb-jul 2023	44,748,651	-	7,335,033	-	52,083,684
Var % 2019/2018	-5.8%	+	231.8%		4.0%
Var % 2020/2019	-3.7%	-100.0%	5.3%	-100.0%	-4.9%
Var % 2021/2020	76.5%		18.2%		70.0%
Var % 2022/2021	32.2%	152.3%	22.9%		31.4%
Var % 2023/2022	-42.6%	-100.0%	-4.7%		-39.8%
Var % feb-jul 23/22	-49.4%	-100.0%	3.1%		-45.5%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información de Aduana

**Cuadro 8**  
**Importaciones de bolas convencionales para molienda, por país de origen**  
**(US\$ CIF/Tonelada)**

MesAño	China	México	Perú	Resto	Total
ene-18	871				871
feb-18	877				877
mar-18	984		1,236		984
abr-18	1,016				1,016
may-18	967				967
jun-18	1,018				1,018
jul-18	981	8,073			981
ago-18	990				990
sept-18	965		597		954
oct-18	994		775		993
nov-18	1,020		965		1,014
dic-18	947		925		943
ene-19	935		873		925
feb-19	934		886		930
mar-19	991		886		985
abr-19	935		910		932
may-19	959		918	4,207	954
jun-19	939		928		937
jul-19	943		882		935
ago-19	930		871		925
sept-19	924		862		918
oct-19	872	910	836		876
nov-19	863		810		856
dic-19	877		806		868
ene-20	847		810		841
feb-20	858		826		852
mar-20	862		833		857
abr-20	837		816		836
may-20	817		804		814
jun-20	871		780		865
jul-20	804		798		804
ago-20	830		810		828
sept-20	821		840		823
oct-20	829		860		831
nov-20	848		873		853
dic-20	840		1,215		865
ene-21	865		933		870
feb-21	881		1,057		894
mar-21	934		885		932
abr-21	937		1,083		960
may-21	868		1,116		885
jun-21	865		1,180		1,014
jul-21	970	5,602	1,164		974
ago-21	1,204		1,255		1,205
sept-21	1,057		1,251		1,092
oct-21	1,501		1,257		1,483
nov-21	1,277		1,253		1,271
dic-21	1,220		1,284		1,222
ene-22	1,228		1,249		1,229
feb-22	1,151		1,256		1,163
mar-22	1,324		1,260		1,318
abr-22	1,262		1,268		1,262
may-22	1,141		1,370		1,149
jun-22	1,172		1,403		1,201
jul-22	1,122	8,012	1,359		1,191
ago-22	1,118		1,231		1,124
sept-22	1,163		1,195		1,165
oct-22	1,016		1,175		1,029
nov-22	1,120	7,634	1,138		1,121
dic-22	959		1,111		981
ene-23	922		1,173		943
feb-23	916		1,188		993
mar-23	919		1,152		971
abr-23	959		1,200		981
may-23	992		1,107		993
jun-23	942		1,105		955
jul-23	880		1,068		906
ago-23	891		1,096		905
sept-23	897		1,065		907
oct-23	847		1,017		864
nov-23	390		994		411
dic-23	987		969		985
2018	969	8,073	899		967
2019	925	910	872	4,207	920
2020	839		855		839
2021	1,048	5,602	1,143		1,067
2022	1,148	7,823	1,251		1,161
2023	878		1,094		901
feb-jul 2022	1,195	8,012	1,319		1,214
feb-jul 2023	935		1,136		967
Var % 2019/2018	-4.6%	-88.7%	-3.0%		-4.9%
Var % 2020/2019	-9.3%	-100.0%	-2.0%	-100.0%	-8.8%
Var % 2021/2020	25.0%		33.7%		27.1%
Var % 2022/2021	9.5%	39.7%	9.4%		8.8%
Var % 2023/2022	-23.5%	-100.0%	-12.5%		-22.4%
Var % feb-jul 23/22	36.1%		20.5%		34.7%

Fuente: Elaborado por Secretaría Técnica en base a información de Aduana.

**Cuadro 9**  
**Relación Importaciones desde China y producción Moly-Cop**

Periodo	Variación puntos porcentuales
2019	2.6
2020	-3.7
2021	16.7
2022	22.8
Ene-Jun2023/Ene-Jun2022	-31.3

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Aduana y Moly-Cop

**Cuadro 10**  
**Ventas Domésticas Moly-Cop**

	Var %
<b>2019 / 2018</b>	<b>-16.6%</b>
<b>2020 / 2019</b>	<b>23.0%</b>
<b>2021 / 2020</b>	<b>-13.4%</b>
<b>2022 / 2021</b>	<b>-18.6%</b>
<b>Ene-Jun 2023 / Ene-Jun 2022</b>	<b>0.2%</b>
<b>2022/2018</b>	<b>-27.8%</b>

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 11**  
**Relación Importaciones desde China y Ventas Domésticas Moly-Cop**

Periodo	Variación puntos porcentuales
2019	7.5
2020	-6.7
2021	25.5
2022	33.8
Ene-Jun2023/Ene-Jun2022	-51.3

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Aduana y Moly-Cop

**Cuadro 12**  
**Cambio en las Exportaciones de Moly-Cop**

	Var %
<b>2019 / 2018</b>	<b>36.1%</b>
<b>2020 / 2019</b>	<b>-8.6%</b>
<b>2021 / 2020</b>	<b>40.4%</b>
<b>2022 / 2021</b>	<b>-6.4%</b>
<b>Ene-Ago 2023 / Ene-Ago 2022</b>	<b>5.1%</b>

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica con antecedentes de Moly-Cop.

**Cuadro 13**  
**Consumo aparente nacional de bolas para Molienda Convencional**  
**(Variaciones Porcentuales)**

	Ventas Domésticas de Moly-Cop	Ms China	Ms Resto	Ms Total	Consumo Aparente
<b>Var.% 19/18</b>	-16.6%	-1.7%	321.1%	9.0%	-8.8%
<b>Var.% 20/19</b>	23.0%	6.4%	-9.1%	4.4%	16.2%
<b>Var.% 21/20</b>	-13.4%	38.0%	-13.2%	32.3%	1.5%
<b>Var.% 22/21</b>	-18.6%	21.6%	12.4%	20.9%	-1.8%
<b>Var.% Ene-Jun 23/Ene-Jun 22</b>	0.2%	-43.1%	15.0%	-39.7%	-22.1%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Aduana y Moly-Cop.

**Cuadro 14**  
**Capacidad Instalada y utilización para la fabricación de bolas para la molienda; Salario, empleo y productividad**

Año	Capacidad Instalada Nacional (var %)	Capacidad Instalada Empresa Denunciante (var %)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada (Prod. BG /Cap. Inst.) (variación puntos porcentuales)	Grado de utilización de la Capacidad Instalada Bolas Convencionales (variación puntos porcentuales)	Empleo total (nº trabajadores) (var %)	Productividad con respecto a la capacidad de producción (var %)
2015/2014	10.1%	13%	-9.1	-3.6	-2.0%	1.5%
2016/2015	3.3%	0.0%	-4.5	-9.3	0.3%	-5.1%
2017/2016	0.0%	0.0%	7.4	7.2	-1.7%	13.4%
2018/2017	5.6%	0.0%	-6.1	-5.9	-5.8%	-2.9%
2019/2018	0.0%	0.0%	-5.9	-3.8	-21.1%	15.3%
2020/2019	3.2%	0.0%	4.0	7.5	-3.2%	10.2%
2021/2020	-7.4%	0.0%	3.0	-2.9	0.8%	3.9%
2022/2021	*	0.0%	-9.4	-7.2	10.3%	-22.1%
2022/2014	*	0.0%	-20.7	-18.1	-22.8%	9.2%

Fuente: elaborado por la Secretaría Técnica en base a información de Moly-Cop.

\* No se cuenta con datos